



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13475

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2015****567039**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30365.- Resolución Legislativa que aprueba el Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas **567041**

R. Leg. N° 30366.- Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones **567041**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 081-2015-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Contratación de Terceros Supervisores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **567041**

AGRICULTURA

R.J. N° 0282-2015-INIA.- Dejan sin efecto designaciones y encargaturas, y designan diversos funcionarios del INIA **567042**

AMBIENTE

R.M. N° 324-2015-MINAM.- Aprueban y disponen la publicación del "Protocolo de Clasificación de Pérdida de Cobertura en los Bosques Húmedos Amazónicos entre los años 2000 y 2011", "Memoria Descriptiva del Mapa de Bosque/No Bosque año 2000 y Mapa de pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos del Perú 2000-2011" y "Reporte de la Pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos al 2011-2013" **567044**

CULTURA

R.M. N° 427-2015-MC.- Delegan facultad de suscribir el convenio específico de cooperación interinstitucional para publicación de la obra "Imaginar la nación. Viajes en busca del 'verdadero Perú', 1881-1932" **567045**

R.M. N° 428-2015-MC.- Modifican la R.M. N° 229-2015-MC **567045**

DEFENSA

R.M. N° 1106-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador **567046**

RR.MM. N°s. 1111, 1112 y 1113-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador y EE.UU. **567046**

EDUCACION

R.M. N° 530-2015-MINEDU.- Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial para la Implementación de la Política "Inglés, puertas al mundo" **567048**

R.M. N° 535-2015-MINEDU.- Modifican el Manual de Operaciones del PRONABEC **567048**

R.M. N° 536-2015-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria yagua **567049**

R.M. N° 537-2015-MINEDU.- Modifican el Anexo de la R.M. N° 389-2015-MINEDU que aprueba el Listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016 **567050**

ENERGIA Y MINAS

Fe de Erratas D.S. N° 036-2015-EM **567051**

PRODUCE

Res. N° 127-2015-SANIPES-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del SANIPES **567051**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 636-2015/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas **567053**

R.J. N° 638-2015/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Victor Larco Herrera

567053

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 125-2015-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

567054

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 064-2015-CD-OSITRAN.- Aprueban el Reglamento de Aporte por Regulación

567055

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 139-2015-INGEMMET/PCD.- Modifican Artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 135-2015-INGEMMET/PCD, en lo referido a asignación de viáticos

567068

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 006-2015-SUNEDU/CD.- Aprueban el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"

567068

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 338-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

567069

Res. Adm. N° 339-2015-CE-PJ.- Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

567070

Res. Adm. N° 340-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Pasco, de la Corte Superior de Justicia de Pasco

567071

Res. Adm. N° 344-2015-CE-PJ.- Expresan reconocimiento al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y al personal del Area de Planeamiento y Desarrollo del referido Distrito Judicial

567071

RR. Adms. N°s. 345 y 346-2015-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios y aprueban otras disposiciones en diversas Cortes Superiores del País

567072

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 347-2015-CG.- Designan a profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de diversas entidades

567080

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 5895, 5897, 5898, 5899, 5901, 5902, 5903, 5904, 5905, 5906 y 5907 -2015-MP-FN.- Trasladan plazas de fiscales y despacho fiscal, convierten fiscalía, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan, nombran, aceptan renuncia y dejan sin efecto nombramiento de fiscales en diversos Distritos Fiscales

567081

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6753-2015.- Autorizan fusión por absorción de la Empresa de Transferencia de Fondos A. Serviban S.A. con Western Union Perú S.A.C.

567088

Res. N° 6877-2015.- Opinan favorablemente para que el Banco Internacional del Perú - Interbank pueda realizar la emisión de certificados de depósitos negociables a través del programa denominado "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Internacional del Perú S.A.A-Interbank"

567089

Res. N° 6878-2015.- Opinan favorablemente para la emisión del "Segundo Programa de Bonos Corporativos del Banco Internacional del Perú - Interbank"

567089

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00003608.- Designan a servidores en el cargo de Analista Auxiliar Coactivo III

567090

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 453/MC.- Ordenanza que autoriza realizar sorteo público denominado "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA"

567090

Ordenanza N° 454/MC.- Ordenanza que aprueba ampliación de beneficios tributarios a mercados del distrito

567091

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 194-MDSL.- Ordenanza que establece beneficio especial de regularización de deudas tributarias y administrativas

567092

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30365**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA
REPÚBLICA DE POLONIA SOBRE TRANSFERENCIA
DE PERSONAS CONDENADAS**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas, suscrito el 27 de mayo de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de noviembre de 2015.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1315496-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30366**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN
PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, adoptado en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 66/138, de fecha 19 de diciembre de 2011, y firmado por el Perú el 28 de febrero de 2012.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de noviembre de 2015.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1315496-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de Contratación de Terceros
Supervisores del Instituto Nacional
de Defensa de la Competencia y de la
Protección de la Propiedad Intelectual -
INDECOPI**

**DECRETO SUPREMO
N° 081-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se dispuso incorporar la Octava Disposición Complementaria en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, la Octava Disposición Complementaria de la norma antes citada, establece que el INDECOPI podrá realizar acciones de supervisión a través de terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y mediante Decreto Supremo, a propuesta del Consejo Directivo de INDECOPI, se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la selección, contratación, designación, ejecución, control y sanción de dichas actividades;

Que, bajo dicho marco legal, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, mediante Carta N° 600-2015/PRE-INDECOPI ha puesto a consideración de la Presidencia del Consejo de Ministros el proyecto de Reglamento de Contratación de Terceros Supervisores, el cual tiene por objeto regular los criterios y procedimientos específicos para la contratación de Terceros Supervisores del INDECOPI;

Que, en este contexto, resulta necesario dictar disposiciones que regulen criterios y procedimientos específicos en el marco de las actividades de supervisión que realice el INDECOPI con la finalidad de verificar el

cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas bajo el ámbito de su competencia;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 y el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Octava Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Contratación de Terceros Supervisores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Artículo 2.- Publicación de Reglamento

El Reglamento aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al Presupuesto Institucional de la entidad pública involucrada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1315498-1

AGRICULTURA

Dejan sin efecto designaciones y encargaturas, y designan diversos funcionarios del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0282-2015-INIA

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 0484-2015-MINAGRI, de fecha 2 de octubre de 2015, mediante el cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, el Informe Técnico N° 0035-2015-INIA-OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de fecha 19

de noviembre de 2015 y el Informe Legal N° 280-2015-INIA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Título V del Decreto Ley N° 25902, modificado por el Decreto Legislativo N° 997, y la Ley N° 30048, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria, como Organismo Público Adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, publicado el 7 de agosto de 2014, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en el que se establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de sus órganos, acorde con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el numeral 4.3 del rubro 4. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPCSC, denominada “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, establece que durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, cuando una norma sustantiva ordene la designación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizada a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 00320-2014-INIA, de fecha 23 de octubre de 2014, se aprobó la modificación del Clasificador de Cargos del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 484-2015-MINAGRI, de fecha 2 de octubre de 2015, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, por Informe Técnico N° 0035-2015-INIA-OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se señala la necesidad para la gestión de los recursos humanos de la institución, ratificar las designaciones de los puestos en los cargos de confianza establecidos en el CAP Provisional;

Que, por Informe Legal N° 280-2015-INIA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, establece que es necesario ratificar las designaciones de los puestos en los cargos de confianza, y asimismo establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, atendiendo a la necesidad, de continuar con la óptima gestión institucional del INIA, en el marco de la adecuada aplicación del CAP Provisional, es necesario ratificar las designaciones de los puestos en cargos de confianza establecidos en el CAP Provisional; y, precisar la efectividad de las designaciones que no han sido publicadas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con las facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones



del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; y, con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones y encargaturas a los profesionales, dispuestas mediante las Resoluciones Jefaturales indicadas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución; y, designar a su vez en los mismos cargos de confianza, establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Resolución Ministerial N° 484-2015-MINAGRI, de fecha 2 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- Establecer la efectividad de la designación, encargatura y conclusión en los cargos de confianza, con lo cual se convalidan los actos realizados durante dicho periodo, según corresponda, a la fecha de emisión de las Resoluciones Jefaturales, conforme se indica en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

ANEXO N° 01

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DESIGNACIÓN	FECHA	EMPLEADOS DE CONFIANZA
Unidad de Imagen Institucional	Director	R.J. N° 070-2015-INIA	26/03/2015	Lic. Paola Melisa Baltazar Zúñiga
Unidad de Trámite Documentario	Director	R.J. N° 0028-2015-INIA	30/01/2015	Lic. Lucy Alaide Rodríguez Rucoba
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DESIGNACIÓN	FECHA	EMPLEADOS DE CONFIANZA
Unidad de Planeamiento y Racionalización	Director	R.J. N° 00326-2014-INIA	29/10/2014	Ing. Nelly Isabel Romani Córdor
Unidad de Proyectos e Inversiones	Director	R.J. N° 0028-2015-INIA	30/01/2015	Ing. Dilma Tejada Fernández
Unidad de Cooperación Técnica y Financiera	Director	R.J. N° 0124-2015-INIA	21/05/2015	Abog. Mirva Victoria Aranda Escalante
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DESIGNACIÓN	FECHA	EMPLEADOS DE CONFIANZA
Unidad de Recursos Humanos	Director	R.J. N° 0026-2015-INIA	30/01/2015	Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio
Unidad de Contabilidad	Director	R.J. N° 0236-2015-INIA	01/10/2015	C.P.C. Ysmael Quezada Carbajal
Unidad de Tesorería	Director	R.J. N° 0235-2015-INIA	01/10/2015	C.P.C. Esperanza Abigail Valenzuela Veliz de Gutiérrez
Unidad de Abastecimiento	Director	R.J. N° 0005-2015-INIA	15/01/2015	Econ. Julia Ericka Espinoza Hidalgo
Unidad de Patrimonio	Director	R.J. N° 019-2015-INIA	29/01/2015	Ing. Luis Enrique Calle Navarro

ÓRGANOS DES-CONCENTRADOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DESIGNACIÓN	FECHA	EMPLEADOS DE CONFIANZA
Unidad de Informática	Director	R.J. N° 0237-2015-INIA	01/10/2015	Ing. Héctor Faustino Andrade Girón
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DESIGNACIÓN	FECHA	EMPLEADOS DE CONFIANZA
Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria	Director	R.J. N° 0126-2015-INIA	25/05/2015	Bigo. Jorge Enrique Alcántara Delgado
Sub Dirección de Promoción de la Innovación Agraria	Director	R.J. N° 0071-2015-INIA	26/03/2015	Ing. Luis Fernando Navarrete Guzmán
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DESIGNACIÓN	FECHA	EMPLEADOS DE CONFIANZA
Sub Dirección de Recursos Genéticos	Director	R.J. N° 0021-2015-INIA	29/01/2015	Blga. PhD. Cinthya Zorrilla Cisneros
Sub Dirección de Biotecnología	Director	R.J. N° 0234-2015-INIA	01/10/2015	Blga. Rosa María Cabrera Pintado
Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DESIGNACIÓN	FECHA	EMPLEADOS DE CONFIANZA
Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias	Director General	R.J. N° 0187-2015-INIA	03/08/2015	Ing. Elsa Elena Valladares de López
Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo	Director	R.J. N° 0206-2015-INIA	02/09/2015	Ing. Pedro Hugo Injante Silva
EEA Andenes	Director	R.J. N° 00287-2013-INIA	26/12/2013	Ing. Pedro Cirilo Mamani Quispe
EEA Santa Rita	Director	R.J. N° 00251-2014-INIA	28/08/2014	Ing. Jaime Javier Ramos Tello
EEA Baños del Inca	Director	R.J. N° 00182-2014-INIA	30/06/2014	Ing. Galvarino Castro Espinoza
EEA Canaán	Director	R.J. N° 00247-2014-INIA	22/08/2014	Ing. Bernardo Yance Rojas
EEA Chincha	Director	R.J. N° 0107-2015-INIA	04/05/2015	Ing. Abraham Villantoy Palomino
EEA Donoso	Director	R.J. N° 0208-2015-INIA	02/09/2015	Ing. Walter Fernando Salvador Marcelo
EEA El Porvenir	Director	R.J. N° 0376-2011-INIA	30/11/2011	Ing. Antonio Arce García
EEA Illpa	Director	R.J. N° 0209-2015-INIA	02/09/2015	Ing. Eduardo Charaja Quispe
EEA Moquegua	Director	R.J. N° 0083-2012-INIA	11/05/2012	Ing. Ramiro Dionicio Farfán Loaliza
EEA Perla del Vraem	Director	R.J. N° 0085-2015-INIA	13/04/2015	Ing. Alfonso Sócrates Reynaga Rivas
EEA San Roque	Director	R.J. N° 0241-2014-INIA	15/08/2014	Ing. Ítalo Orlando Cardama Vásquez
EEA Santa Ana	Director	R.J. N° 0288-2013-INIA	26/12/2013	Ing. Serapio Wilfredo Caverro Altamirano
EEA Vista Florida	Director	R.J. N° 0183-2014-INIA	30/06/2014	Ing. Carlos Alberto Nuñez Díaz

ANEXO N° 02

ORGANOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	RESOLUCIONES JEFATURALES	FECHA	ASUNTO
EEA Pucallpa	Director	R.J. N° 0241-2015-INIA	06/10/2015	Se acepta la renuncia del Ing. Octavio Francisco Javier Galván Gilde-meister; y, se encarga al Ing. Clemente de Jesús Salazar Arista.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Director General	R.J. N° 0244-2015-INIA	12/10/2015	Se concluye designación del Sr. José Manuel Villarán Valdivia; y, se designa a la Econ. Fany Janet Sotelo Marcos.
Unidad de Presupuesto	Director	R.J. N° 0245-2015-INIA	12/10/2015	Se da por concluida designación de la Econ. María Felicitá Quintana Anglas; y, se encarga al señor Jaime Tovar Yachachi.
Secretaría General	Secretaría General	R.J. N° 0252-2015-INIA	20/10/2015	Se acepta renuncia del Abog. Ramiro Alberto Vargas Córdova; y, se designa a la Econ. Fany Janet Sotelo Marcos.
Secretaría General	Secretaría General	R.J. N° 0260-2015-INIA	28/10/2015	Se concluye designación de la Econ. Fany Janet Sotelo Marcos.

1315144-1

AMBIENTE

Aprueban y disponen la publicación del “Protocolo de Clasificación de Pérdida de Cobertura en los Bosques Húmedos Amazónicos entre los años 2000 y 2011”, “Memoria Descriptiva del Mapa de Bosque/ No Bosque año 2000 y Mapa de pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos del Perú 2000-2011” y “Reporte de la Pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos al 2011-2013”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2015-MINAM

Lima, 23 de noviembre de 2015

Visto; el Memorando N° 713-2015-MINAM/DVMDERN de 10 de noviembre de 2015, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 115-2015-MINAM/VMDER/PNCB de 10 de noviembre de 2015, del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Memorando N° 750-2015-MINAM/SG/OAJ de 16 de noviembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, así como de la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como objetivos específicos, entre otros, asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las

áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía; así como asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan;

Que, los literales m) y p) del artículo 7 del precitado Decreto Legislativo, señalan que el Ministerio del Ambiente tiene como funciones específicas, entre otras, formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en el ámbito del Ministerio del Ambiente, estableciéndose como uno de sus objetivos específicos, identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Supremo precisa que las intervenciones que se realicen en el marco del mencionado Programa, deberán ser coordinadas en lo que corresponda con el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y otros sectores vinculados de acuerdo con su ámbito de competencia, así como con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2014-MINAM de 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en cuyo numeral 4.5 se desarrollan los cuatro (4) Componentes del Programa, destacándose en el sub numeral 4.5.2 el Componente 1: Mapeo de Bosques y Monitoreo de su Conservación;

Que, el mencionado Programa, a través de su Unidad de Mapeo de Bosques, diseña los mecanismos para el mapeo de los bosques y el monitoreo de su conservación en el ámbito de intervención del Programa, lo que se realiza en cumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 7.1.4 del referido Manual de Operaciones;

Que, en dicho marco y en coordinación con los sectores correspondientes, el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático ha elaborado mapas y estadísticas sobre el cambio de la cobertura de bosques de la Amazonía, estableciendo el protocolo de clasificación respectivo, detallados en los siguientes tres (03) documentos: “Protocolo de Clasificación de Pérdida de Cobertura en los Bosques Húmedos Amazónicos entre los años 2000 y 2011”, “Memoria Descriptiva del Mapa de Bosque/ No Bosque año 2000 y Mapa de pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos del Perú 2000-2011” y “Reporte de la Pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos al 2011-2013”; los mismos que requieren ser aprobados para su publicación y actualización periódica;

Que, por otra parte, cabe señalar que a través de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1220 que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, se declaró de interés nacional la implementación del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, que está a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; así como la implementación del Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques, bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente en forma colaborativa con el SERFOR, y que constituye parte del SNIFFS y del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la implementación del Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques, actividad que será realizada a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Secretario General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y disponer la publicación de los siguientes documentos: "Protocolo de Clasificación de Pérdida de Cobertura en los Bosques Húmedos Amazónicos entre los años 2000 y 2011", "Memoria Descriptiva del Mapa de Bosque/No Bosque año 2000 y Mapa de pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos del Perú 2000-2011" y "Reporte de la Pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos al 2011-2013", los mismos que en Anexos 1, 2 y 3 forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático elabore y proponga la aprobación y publicación oficial de insumos, mapas, estadísticas y protocolos para el monitoreo de los cambios sobre la cobertura de los bosques y sus emisiones asociadas; remitiendo dicha documentación, una vez aprobada, al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer el diseño y la implementación del Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques (como parte del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre – SNIFFS y del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA), bajo la coordinación del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en forma colaborativa con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y demás entidades competentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos a los que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución sean publicados en Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/>) y en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (<http://www.bosques.gob.pe/>) el mismo día de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Disponer la remisión de la presente resolución y de sus Anexos al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1315124-1

CULTURA

Delegan facultad de suscribir el convenio específico de cooperación interinstitucional para publicación de la obra "Imaginar la nación. Viajes en busca del 'verdadero Perú', 1881-1932"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 427-2015-MC**

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, de fecha 08 de enero del 2015, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el año fiscal 2015, la

facultad de suscribir convenios de encargo de gestión, de cooperación y/o colaboración interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales, los cuales radican únicamente en la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, se tiene prevista la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional con el Congreso de la República y el Instituto de Estudios Peruanos, el cual tiene como objeto la publicación de la primera edición, a través de la coedición, de la obra denominada "IMAGINAR LA NACIÓN. VIAJES EN BUSCA DEL 'VERDADERO PERÚ', 1881-1932" del autor JOSÉ LUIS RÉNIQUE CAYCHO, exclusivamente por medio impreso en un tiraje de un mil ejemplares (1000);

Que, resulta necesario delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir exclusivamente el convenio específico de cooperación interinstitucional a que se hace referencia en el párrafo precedente;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el señor Mario Christofer Huapaya Nava, Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir el convenio específico de cooperación interinstitucional con el Congreso de la República y el Instituto de Estudios Peruanos, para la publicación de la primera edición, a través de la coedición, de la obra denominada "IMAGINAR LA NACIÓN. VIAJES EN BUSCA DEL 'VERDADERO PERÚ', 1881-1932" del autor JOSÉ LUIS RÉNIQUE CAYCHO, exclusivamente por medio impreso en un tiraje de un mil ejemplares (1000).

Artículo 2°.- La delegación de facultades efectuada al Secretario General del Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Secretario General del Ministerio de Cultura, al Congreso de la República y al Instituto de Estudios Peruanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1315356-1

Modifican la R.M. N° 229-2015-MC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 428-2015-MC**

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 138-2015-MC de fecha 23 de abril de 2015, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad del Pliego 003 Ministerio de Cultura; encargando a la señora María Elena Córdova Burga, las funciones de

Responsable de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad del Pliego 003 Ministerio de Cultura;

Que, con Resolución Ministerial N° 229-2015-MC de fecha 10 de julio de 2015, se delegó en la Responsable de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad del Pliego 003 Ministerio de Cultura, entre otros, las facultades en Materia Presupuestaria, descritas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC;

Que, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 229-2015-MC;

Con el visado de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 229-2015-MC, de fecha 10 de julio de 2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Delegar en el(la) Responsable de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad del Pliego 003 Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las facultades descritas en los numerales 1.2 y 1.5 del artículo 1; y, los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC.”

Artículo 2º.- Mantener vigente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 229-2015-MC.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Responsable de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad del Pliego 003 Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1315356-2

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1106-2015-DE/SG

Lima, 20 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 701 del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 16 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador.

Que, con Oficio G.500- 5008, del 04 de noviembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador, del 24 al 27 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en la “Gira Profesional” en la ciudad de Lima.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares

y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ciento treinta y cuatro (134) militares de la República del Ecuador, del 24 al 27 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en la “Gira Profesional” en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1315146-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1111-2015-DE/SG

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 787, del 18 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-SGFA-EMAI-N° 5609, del 20 de noviembre de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 al 26 de noviembre de 2015, con la finalidad de visitar el Servicio de Mantenimiento de la FAP (SEMAN) en la ciudad de Lima.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el

Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y, de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de la República del Ecuador, del 24 al 26 de noviembre de 2015, con la finalidad de visitar el Servicio de Mantenimiento de la FAP (SEMAN) en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1315303-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1112-2015-DE/SG**

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 753 del 05 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4886 CCFFAA/SG/CIOEC, del 16 de noviembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución

Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 29 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1315303-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1113-2015-DE/SG**

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 777 del 10 de noviembre de 2015, del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América.

Que, con Oficio G.500- 5103, del 10 de noviembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 07 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016, con la finalidad de participar en el curso de entrenamiento en medicina tropical para militares en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU-6 en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Iquitos.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 07 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016, con la finalidad de participar en el curso de entrenamiento en medicina tropical para militares en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU-6 en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1315303-3

EDUCACION

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 530-2015-MINEDU

Lima, 20 de noviembre de 2015

Vistos, el Expediente N° 0220982-2015, el Oficio N° 1989-2015-MINEDU-VMGP/DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU se aprobó la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés, en adelante la Política “Inglés, puertas al mundo”, la misma que se constituye en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relacionadas a la enseñanza, aprendizaje y uso del idioma inglés, a cargo de las entidades del Estado;

Que, asimismo, a través del referido Decreto Supremo se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, en adelante la Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Educación, que tiene por objeto emitir informes, así como efectuar el seguimiento y fiscalización de la implementación de dicha Política Nacional;

Que, el artículo 10 de la precitada norma establece que el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles posteriores a su instalación; el mismo que incluirá disposiciones sobre el correcto

desarrollo de sus funciones y la organización de la misma; asimismo, establece que dicho Reglamento Interno deberá ser aprobado previamente por la Comisión Multisectorial;

Que, al respecto, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscrita;

Que, con Resolución Ministerial N° 442-2015-MINEDU se designó a los representantes titulares y alternos del Ministerio de Educación ante la Comisión Multisectorial, entre ellos, al señor FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, Viceministro de Gestión Pedagógica, quien la preside; y, a la señora CECILIA LUZ RAMIREZ GAMARRA, Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del referido Despacho Viceministerial;

Que, a través del Oficio N° 1989-2015-MINEDU-VMGP/DIGEBR, dirigido al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta y solicita se apruebe el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial, el mismo que fue aprobado por los miembros de la Comisión Multisectorial, mediante Acta N° 2, de fecha 03 de noviembre de 2015;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU, que aprobó la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – “Inglés, puertas al mundo” y creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, que consta de 05 (cinco) Títulos, 20 (veinte) Artículos, y 01 (un) Disposición Complementaria Final; el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1315418-1

Modifican el Manual de Operaciones del PRONABEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2015-MINEDU

Lima, 23 de noviembre de 2015

Visto, el Expediente N° 0205603-2015, el Informe N° 2168-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, y el Oficio N° 1445-2015-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, faculta al Ministerio de Educación a dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento del referido Programa Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, estableciéndose que el PRONABEC depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito y Educativo, que contiene el marco general del Programa Nacional, organización, plan de actividades y procesos de supervisión, seguimiento y evaluación;

Que, mediante el Oficio N° 2070-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC el Director Ejecutivo del PRONABEC remitió el Informe N° 2168-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el Manual de Operaciones del PRONABEC, con la finalidad de mejorar el funcionamiento del referido Programa Nacional, en beneficio de los becarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26150; la Ley N° 29837, que creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los incisos 1.1 y 1.4 del numeral I, Marco General, así como el literal b) funciones del Director Ejecutivo, del inciso 2.3, del numeral II, Organización y Funcionamiento, del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, en los siguientes términos:

“ I. MARCO GENERAL

1.1. DESCRIPCIÓN

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, se encarga del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva.

El PRONABEC depende del Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Gestión Institucional.

(...)

1.4. UNIDAD EJECUTORA

(...)

El PRONABEC es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal.

(...)

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

(...)

2.3. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

DIRECCIÓN EJECUTIVA

(...)

b) Ejercer la representación legal e institucional del PRONABEC ante cualquier entidad u organismo nacional o internacional, público o privado, pudiendo suscribir y/o modificar contratos; convenios o acuerdos e instrumentos de similar naturaleza, y sus respectivas adendas,

referidos a becas y créditos educativos, así como aquellos otros instrumentos que resultasen necesarios para su implementación y ejecución; y todos los demás documentos que en tal virtud correspondan.

(...)

Artículo 2.- Dejar sin efecto el literal k) de las funciones del Director Ejecutivo, del inciso 2.3, del numeral II, Organización y Funcionamiento, del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el literal a) del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1315418-2

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria yagua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2015-MINEDU

Lima, 23 de noviembre de 2015

Vistos; el Expediente N° 208162-2015, el Informe N° 878-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica denominada “Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe oficializó el alfabeto de la lengua originaria yagua, el mismo que comprende veinte (20) grafías;

Que, mediante Informe N° 146-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y

de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la importancia de reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria yagua mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias

del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria yagua, realizada mediante Resolución Directoral N° 005-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, conforme a las siguientes veinte (20) grafías:

a	b	ch	d	e	i	ĩ	j	k	m	n	ñ	o	p	r	s	t	u	w	y
---	---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1315418-3

Modifican el Anexo de la R.M. N° 389-2015-MINEDU que aprueba el Listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2015-MINEDU

Lima, 23 de noviembre de 2015

Vistos, el Expediente N° 0185777-2015, el Informe N° 157-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES/AME de la Dirección de Educación Secundaria, el Informe N° 892-2015-MIENDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; asimismo se señala que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el literal d) del artículo 8 y el literal f) del artículo 13 de la Ley establecen que, la calidad es un principio de la educación peruana que consiste en el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo algunos de los factores para el logro de dicha calidad la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU se creó el modelo de servicio educativo

"Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", disponiéndose su implementación progresiva a partir del año 2015;

Que, con Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU se aprobó el listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el referido modelo de servicio educativo durante el año 2016, el cual como Anexo forma parte integrante de dicha resolución;

Que, a través del Oficio N° 1970-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Oficio N° 980-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES y el Informe N° 157-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES/AME, mediante los cuales se sustenta la necesidad de excluir tres (03) instituciones educativas e incluir dos (02) nuevas en el Listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU; así como modificar la denominación del referido listado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU que aprueba el Listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1315418-4

ENERGIA Y MINAS

FE DE ERRATAS

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 036-2015-EM**

Mediante Oficio N° 845-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 036-2015-EM, publicado en la edición del día 23 de noviembre de 2015.

En el Cuadro N° 1 del Anexo:

DICE:

(...)

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
...					
115	99825	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAHUAMANU	IBERIA	216,000

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
...					
115	99825	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAHUAMANU	IBERIA	216,000
116	104151	JUSTINA ROJAS ALVAREZ	TAHUAMANU	IBERIA	108,000
117	94033	DOMINGO JULIAN SUNI CCOA	TAHUAMANU	INAPARI	216,000
118	96288	SERVICENTRO PAPIN II E.I.R.L.	TAHUAMANU	INAPARI	216,000

En el Cuadro N° 2 del Anexo:

DICE:

(...)

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
...					
99	104151	JUSTINA ROJAS ALVAREZ	TAHUAMANU	IBERIA	108,000

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
...					
99	104151	JUSTINA ROJAS ALVAREZ	TAHUAMANU	IBERIA	108,000
100	94033	DOMINGO JULIAN SUNI CCOA	TAHUAMANU	INAPARI	108,000
101	96288	SERVICENTRO PAPIN II E.I.R.L.	TAHUAMANU	INAPARI	270,000

(...)

1315497-1

PRODUCE

Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del SANIPES

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 127 -2015-SANIPES-DE**

Surquillo, 23 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 184-2015-SANIPES/URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 2324-2015-SANIPES/OA emitido por la Oficina de

Administración, y el Informe N° 232-2015-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente, precisando que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el mismo que señala que la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento corresponde a un puesto de confianza dentro de la estructura Institucional;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2015-SANIPES-DE de fecha 16 de julio de 2015, se designa al Econ. Percy Reátegui Picón, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2015, el Econ. Percy Reátegui Picón, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable, al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante el Informe N° 184-2015-SANIPES/URRHH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que considera pertinente se designe a un funcionario en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del SANIPES, conforme a los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargos de confianza o de libre designación;

Que, resulta necesario designar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a efectos de garantizar la operatividad del Sistema de Abastecimiento de la Entidad;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Eco. PERCY REÁTEGUI PICÓN al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, agradeciéndole por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- Designar al Eco. JOSÉ GERARDO MALDONADO BELLEZA en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCIA BONILLA
Directora Ejecutiva

1315461-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 636-2015/IGSS**

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-026956-001, que contiene el Oficio N° 1598-2015-DG-N°134-OP-OEA-HEP/IGSS/ MINSA, el Informe N° 653-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 553-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de los servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/ MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, entre otros, del Hospital de Emergencias Pediátricas, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina de Administración del citado hospital, se encuentra calificado como de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al C.P.C. Alex Percy Padilla Marín, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas, Nivel F-3,

del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1315492-1

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 638-2015/IGSS**

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-019428-002, que contiene el Oficio N° 401-2015-DG-HVLH/IGSS; el Informe N° 668-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 558-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado por Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Oficio N° 401-2015-DG-HVLH/IGSS, la Directora General (e) del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al C.P.C. Luis Alberto Ruiz Velásquez en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de

Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1315492-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 125-2015-OS/GART

Lima, 20 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE");

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelnor, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electro sur, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de agosto de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergrmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, el 29 de septiembre de 2015, se han recibido las Cartas SGC-533-2015 y EDEC-096-2015, de las empresas Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A., respectivamente, en las que ambas informan a Osinergrmin sobre su acuerdo de fusión, el mismo que es aplicable a partir del 1° de octubre de 2015, habiendo quedado absorbida la segunda de ellas bajo la denominación de la primera. En ese sentido, corresponde que, a partir de dicha fecha, los costos estándares unitarios fijados para Edecañete en la Resolución Osinergrmin N° 012-2015-OS/GART sean asignados a Luz del Sur mediante el establecimiento de una zona Cañete que corresponderá a esta última. Así, para el reconocimiento mensual que efectúa Osinergrmin, los costos operativos y administrativos en que incurra Luz del Sur dentro de la zona Cañete serán informados, por esta empresa, y reconocidos de forma separada a sus costos de la zona urbano Lima;

Que, para el presente reconocimiento de costos, dado que ya se encuentra efectuada la referida fusión entre las empresas citadas, corresponde reconocer a Luz del Sur sus propios costos incurridos en la zona urbano Lima, más los que les habrían correspondido a Edecañete, aun cuando los costos materia de reconocimiento hayan sido efectuados antes de la aplicación de la referida fusión;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0664-2015-GART y el Informe Legal N° 0539-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Nuevos Soles)
Adinelsa	35 103,42
Chavimochic	2 506,00
Coelvisac	7 054,57
Edelnor	14 407,01
Electro Dunas	14 286,21
Electro Oriente	115 500,24
Electro Puno	228 792,44

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Nuevos Soles)
Electro Sur Este	211 896,60
Electro Tocache	5 833,48
Electro Ucayali	21 871,30
Electrocentro	229 612,52
Electronoroeste	152 786,30
Electronorte	183 520,75
Electrosur	4 213,99
Emseusac	28 767,60
Hidrandina	230 682,67
Luz del Sur	14 568,37
Seal	52 212,22
Sersa	3 591,49
TOTAL	1 557 207,18

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 3°.- Disponer que, hasta la próxima fijación de los costos estándares unitarios, los valores establecidos en la Resolución Osinergrmin N° 012-2015-OS/GART para la empresa Edecañete S.A., serán considerados como costos de la zona Cañete correspondientes a la empresa Luz del Sur S.A.A., la cual deberá declararlos mensualmente a Osinergrmin de manera separada a los de su zona urbano Lima.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0664-2015-GART y N° 0539-2015-GART en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGRMIN

1315128-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Aprueban el Reglamento de Aporte por Regulación

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 064-2015-CD-OSITRAN**

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 004-2015-GSF-GA-GAJ-GRE-GPP-OSITRAN de fecha 11 de noviembre de 2015, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia

de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que remiten el proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, para lo cual ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, en el inciso a) del artículo 14° de la Ley N° 26917, se establece que el aporte por regulación constituye recurso propio del OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27332, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, se establece que la alícuota del aporte por regulación a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 27332 para OSITRAN será del 1% (uno por ciento) de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

Que, en el artículo 62° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (REGO), dispone que constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27332;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación del OSITRAN, el mismo que tiene como objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables al Aporte por Regulación de OSITRAN referido en el artículo 14° de la Ley N° 26917, y el artículo 10° de la Ley N° 27332, precisando la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras públicas o privadas, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, deben efectuar el pago del referido Aporte por Regulación;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN, se aprobó la Directiva de Aporte por Regulación, la cual tuvo como objetivo establecer el procedimiento para la correcta aplicación y control de la recaudación del Aporte por Regulación;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Expediente N° 3303-2003-AA/TC emitida por el Tribunal Constitucional, el Aporte por Regulación tiene naturaleza tributaria de la subespecie contribución, y en razón a ello, está sometido a la observancia de los principios constitucionales consagrados por el artículo 74° de la Constitución, que regulan el régimen tributario, como son el de legalidad, de igualdad, de no confiscatoriedad, de capacidad contributiva y los derechos fundamentales;

Que, a efectos de realizar una correcta recaudación y supervisión del aporte por regulación resulta necesario precisar aspectos técnicos relacionados con las atribuciones de los diversos órganos de OSITRAN, así como introducir el nuevo enfoque de supervisión y fiscalización que realiza este organismo regulador;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° del REGO, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución N° 045-2015-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se dispuso la difusión del proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación, con el que se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación, para que los interesados remitan sus comentarios por escrito a OSITRAN, plazo que fue ampliado en 15 días adicionales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2015-CD-OSITRAN de fecha 27 de agosto de 2015, venciendo el plazo el 15 de setiembre de 2015;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y sugerencias a la propuesta de modificatoria del Reglamento de Aporte por Regulación. Dichos comentarios han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al proyecto;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Aporte por Regulación que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, la Directiva de Aporte por Regulación, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5°.- El Reglamento de Aporte por Regulación entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación, inclusive para aquellos casos que se encuentren en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

REGLAMENTO DE APORTE POR REGULACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades del Organismo Supervisor de la

Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, así como los procedimientos relacionados con el Aporte por Regulación a cargo de las Entidades Prestadoras que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN.

Artículo 2º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del OSITRAN.

Artículo 3º.- MARCO NORMATIVO

Las disposiciones del presente Reglamento se han desarrollado teniendo en consideración lo establecido en los siguientes dispositivos:

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y sus modificatorias.

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprueba el Reglamento General del OSITRAN, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, que fija la alícuota de Aporte por Regulación para OSITRAN.

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Acreeedor Tributario.-** Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

b) **Código Tributario.-** Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

c) **Contribuyente.-** Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria, de acuerdo con el artículo 8º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

d) **Declaración Jurada Mensual del IGV.-** Es la Declaración Jurada Mensual de determinación y pago del Impuesto General a las Ventas.

e) **Declaración Jurada Anual del IR.-** Es la Declaración Jurada Anual de Regularización del Impuesto a la Renta.

f) **Deudor Tributario.-** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria.

g) **Domicilio fiscal del OSITRAN.-** Es el domicilio declarado por el OSITRAN ante la SUNAT.

h) **Entidades Prestadoras.-** Son aquellas empresas o grupos de empresas, públicas o privadas, que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público o la prestación del servicio público del transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme a la definición establecida en el inciso k) del artículo 1º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

i) **Obligación Tributaria.-** Es el vínculo de derecho público entre el Acreeedor Tributario y el Deudor Tributario,

establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

j) **RUA.-** Registro Único de Aportantes que se identifica con el número del Registro Único de Contribuyente - RUC.

k) **SUNAT.-** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

l) **Tabla I.-** A la Tabla I del Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones) Personas y Entidades generadores de Renta de Tercera Categoría.

TÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 5º.- DEL APORTE POR REGULACIÓN

El Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria, que está clasificado como tributo de la subespecie contribución.

Artículo 6º.- DE LA BASE IMPONIBLE

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar mensualmente el pago del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332 aplicando el porcentaje fijado anualmente sobre la totalidad de sus ingresos facturados, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Artículo 7º.- DE LA TASA

La alícuota para determinar el monto del Aporte por Regulación es el uno (1%) por ciento de la base imponible.

Artículo 8º.- DEL ACREEADOR TRIBUTARIO

El Acreeedor Tributario del Aporte por Regulación es el OSITRAN.

Artículo 9º.- DEL DEUDOR TRIBUTARIO

El Deudor Tributario es la Entidad Prestadora que está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria.

Artículo 10º.- DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Los obligados al pago del Aporte por Regulación son los deudores tributarios.

Artículo 11º.- DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La deuda tributaria es aquella constituida por el Aporte por Regulación, las multas y los intereses moratorios.

Artículo 12º.- DE LA IMPUTACIÓN DEL PAGO

Los pagos se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al Aporte por Regulación o multa, de ser el caso. Lo dispuesto en el presente artículo se sujetará a lo regulado en el artículo 31º del Código Tributario.

Artículo 13º.- DEL INTERÉS MORATORIO

El interés moratorio que el OSITRAN aplica a la deuda tributaria comprende:

a) El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario.

b) El interés moratorio por las multas impagas a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario, actualizadas según el artículo 181º de la citada norma.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN

Artículo 14º.- DE LA DECLARACIÓN

La declaración del Aporte por Regulación o declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados al OSITRAN en la forma y lugar que éste establezca, la cual

podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria a cargo del OSITRAN. La declaración contendrá la determinación efectuada por el Deudor Tributario con la finalidad de establecer el importe a pagar por Aporte, siendo que dicha determinación no se entiende como definitiva, sino sujeta a verificación o fiscalización del OSITRAN a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

La obligación formal de presentar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación es mensual e independiente de la obligación material de pago del Aporte por Regulación desde la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo. La citada obligación subsiste aun cuando en determinado período no exista la obligación de pago debido a que la Entidad Prestadora no haya facturado ingresos.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada, de conformidad con lo previsto en el artículo 88° del Código Tributario.

Artículo 15°.- DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada del Aporte por Regulación debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN o a la siguiente dirección de correo electrónico: aportes_regulacion@ositran.gob.pe.

Para la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación, la cual contiene la determinación efectuada por el Contribuyente (autodeterminación), las Entidades Prestadoras deberán utilizar el formato que consta en el Anexo I del presente Reglamento, el cual debe ser llenado de conformidad con la cartilla de instrucciones que consta en el Anexo II de la presente norma.

Artículo 16°.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación deberá presentarse en un plazo máximo que no deberá exceder de tres (3) días hábiles siguientes al día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago del Impuesto General a las Ventas, de conformidad con el cronograma de pagos emitido por la SUNAT.

Dentro del mismo plazo, las Entidades Prestadoras tienen la obligación de acreditar el pago correspondiente del Aporte por Regulación, presentando junto con la Declaración Jurada, la fotocopia del comprobante del depósito bancario o indicando en la Declaración Jurada los siguientes datos respecto al pago realizado: Número de Operación y/o Número de Agencia, importe, fecha y Entidad Financiera.

Artículo 17°.- DE LA FORMA DE LA DECLARACIÓN

Para la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación, la cual contiene la determinación efectuada por el Contribuyente (autodeterminación), las Entidades Prestadoras deberán utilizar el formato que consta en el Anexo I del presente Reglamento, el cual debe ser llenado de conformidad con la cartilla de instrucciones que consta en el Anexo II de la presente norma.

Artículo 18°.- DE LOS DATOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR PRESENTADA LA DECLARACIÓN

Para considerar presentada la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, las Entidades Prestadoras deberán consignar como mínimo lo siguiente:

- a) Número de Registro Único del Aportante - RUA;
- b) Nombres y Apellidos o denominación o Razón Social;
- c) Período tributario;
- d) Firma del Contribuyente o representante legal; e,
- e) Información de los conceptos, importes o montos que permita determinar la deuda correspondiente al Aporte por Regulación. En el caso de no existir monto a declarar por determinado período, se deberá consignar cero (00) en las casillas correspondientes.

La deuda tributaria se expresará en números enteros, por lo que se deberá considerar el primer decimal para el redondeo y aplicar el siguiente procedimiento, como se indica a continuación:

- a) Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.

- b) Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Las declaraciones que cumplan con lo señalado en el presente artículo se considerarán presentadas.

Para efecto de la subsanación relativa a los literales a) y c), los deudores tributarios deberán presentar una comunicación a través de la Mesa de Partes del OSITRAN.

Artículo 19°.- DE LA DECLARACIÓN RECTIFICATORIA

La Declaración Jurada referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificadora, dentro del plazo de prescripción previsto en el Código Tributario, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna. La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación, el OSITRAN a través de sus Jefaturas de Contratos en su calidad de Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad que tiene para efectuar la verificación o fiscalización posterior.

La Entidad Prestadora deberá rectificar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación en los siguientes casos:

- a) Cuando haya rectificado la Declaración Jurada Mensual del IGV a la SUNAT, y siempre que con esta se varíe la base imponible para el cálculo del Aporte por Regulación.

Dentro del plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse rectificado la Declaración Jurada Mensual del IGV ante a la SUNAT, la Entidad Prestadora, en la forma establecida en el artículo 15° del presente Reglamento, deberá presentar la declaración rectificatoria del Aporte por Regulación y la fotocopia de la rectificatoria del IGV.

- b) Cuando quede consentida la Resolución de Determinación u otro acto administrativo notificado por la SUNAT, que modifica la determinación del IGV en los conceptos que son empleados para la determinación del Aporte por Regulación.

Dicha rectificatoria deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Resolución de Determinación o acto administrativo quede consentido, en la forma prevista en el artículo 15° del presente Reglamento, así como la fotocopia de la Resolución de Determinación o acto administrativo que quedó consentido.

Si como consecuencia de la presentación de la declaración rectificatoria del Aporte por Regulación por los supuestos anteriormente descritos, resultase un importe mayor del tributo a pagar al declarado por la Entidad Prestadora, el pago de éste deberá efectuarse en la misma oportunidad en que se presente tal declaración rectificatoria. La presentación de la declaración rectificatoria se efectuará en la forma y condiciones establecidas en el presente artículo, debiéndose aplicar lo regulado en el artículo 88° del Código Tributario para todo lo no previsto.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DEL APORTE POR REGULACIÓN

Artículo 20°.- DEL PLAZO DEL PAGO

El plazo para pagar el Aporte por Regulación vence en la misma fecha que la Entidad Prestadora debe pagar el IGV, según el cronograma de vencimientos emitido por la SUNAT.

Artículo 21°.- DE LA FORMA DEL PAGO

El pago del Aporte por Regulación deberá realizarse mediante depósito en las cuentas corrientes del



OSITRAN. La relación de cuentas corrientes del OSITRAN en las entidades financieras será publicada en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

La Entidad Prestadora acreditará el pago del Aporte por Regulación conforme a lo indicado en el artículo 16° del presente Reglamento. La presentación de la documentación se realizará en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN o a la siguiente dirección de correo electrónico: aportes_regulacion@ositran.gob.pe.

TÍTULO IV

DEL OSITRAN EN SU CONDICION DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22°.- DE LA COMPETENCIA DEL OSITRAN

El OSITRAN, en su condición de Administración Tributaria, es competente para administrar el Aporte por Regulación a cargo de las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de su competencia.

Artículo 23°.- DE LAS FACULTADES DEL OSITRAN

De acuerdo con el Código Tributario, el OSITRAN tiene las funciones y/o facultades respecto del Aporte por Regulación, para recaudar, determinar, fiscalizar o verificar, así como para sancionar y efectuar la cobranza coactiva del referido tributo.

Artículo 24°.- DE LOS ÓRGANOS RESOLUTORES

Cuando una controversia verse sobre Aporte por Regulación, los órganos resolutores en sede administrativa, de conformidad con el Código Tributario, son:

a) El OSITRAN a través de la Gerencia General, en primera instancia.

b) El Tribunal Fiscal, en segunda y última instancia.

CAPÍTULO II

DE LA FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Artículo 25°.- DE LA RECAUDACIÓN

El OSITRAN en su calidad de Administración Tributaria recauda el Aporte por Regulación. A tal efecto, podrá celebrar convenios con las entidades del sistema bancario y financiero, para recibir el pago de deudas relacionadas con el Aporte por Regulación.

El órgano competente para ejercer esta función es la Gerencia de Administración.

Artículo 26°.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

El OSITRAN, excepcionalmente, podrá trabar medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, así como medidas cautelares previas a la emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Resoluciones de Multa, a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria, y de acuerdo a las normas del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA FACULTAD DE DETERMINACIÓN DEL APORTE POR REGULACIÓN

Artículo 27°.- DE LA DETERMINACIÓN DEL APORTE POR REGULACIÓN

De conformidad con lo establecido por el Código Tributario, el acto de la determinación del Aporte por Regulación se define como:

a) La determinación realizada por el Deudor Tributario, la cual es el conjunto de actos mediante los cuales el deudor declara la existencia de la obligación tributaria, calculando la base imponible y su cuantía, o bien procediendo a declarar la inexistencia de la misma.

b) La determinación realizada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la cual es el conjunto de actos mediante los cuales la referida Gerencia declara la existencia o no de la obligación tributaria, identifica al deudor, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

CAPÍTULO IV

DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

Artículo 28°.- DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

La determinación del Aporte por Regulación efectuada por el Deudor Tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, a través de sus Jefaturas de Contratos, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa correspondiente, de acuerdo con el Código Tributario.

El ejercicio de la función fiscalizadora del OSITRAN incluye la atribución para realizar inspecciones, investigaciones y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales referidas al Aporte por Regulación, en la forma y en el plazo previsto en el Código Tributario. Para tal efecto, dispone, entre otras, de las siguientes facultades discrecionales:

a) Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con los hechos susceptibles de generar la obligación tributaria de pagar el Aporte por Regulación, así como cualquier información que considere pertinente, conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

b) Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, entre otros, relacionada con hechos que determinen tributación del deudor tributario, en la forma y condiciones dispuestas por el Código Tributario.

c) Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

d) Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.

e) Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.

La fiscalización o verificación se ejecutarán en la forma y condiciones que establezca el Código Tributario.

El órgano competente para desarrollar las acciones del procedimiento de fiscalización o verificación es la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos.

Artículo 29°.- DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, después de haber concluido el procedimiento de fiscalización o verificación, emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.

No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, el OSITRAN de acuerdo con el artículo 75° del Código Tributario comunicará sus conclusiones a las Entidades Prestadoras sujetas a fiscalización o verificación, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan.

Artículo 30°.- DE LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN, RESOLUCIONES DE MULTA Y ÓRDENES DE PAGO

a) La Resolución de Determinación es el acto por el cual el OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión

y Fiscalización, pone en conocimiento del Deudor Tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria, de acuerdo con el artículo 76° del Código Tributario.

Las Resoluciones de Determinación serán formuladas por escrito y deben contener los requisitos previstos en el artículo 77° del mencionado Código.

b) La Resolución de Multa es el acto por el cual el OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, comunica al Deudor Tributario de la comisión de infracciones tributarias vinculadas con el Aporte por Regulación, la cual es determinada en forma objetiva durante el procedimiento de fiscalización o verificación.

Las Resoluciones de Multa serán formuladas por escrito y deben contener los requisitos previstos en el artículo 77° del mencionado Código, entre ellos, el Deudor Tributario, los fundamentos y disposiciones que la amparen, la infracción que sanciona, el tributo y el período al que corresponde, así como la fecha de comisión de la infracción.

c) La Orden de Pago es el acto en virtud del cual el OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, exige al Deudor Tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación. De acuerdo con el artículo 78° del Código Tributario, la Orden de Pago se emite, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando existe Declaración Jurada de Aporte por Regulación de la Entidad Prestadora, esto es, cuando la Entidad Prestadora ha presentado su autodeterminación.

2. Cuando existen errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones o documentos de pago.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31°.- DEL DOMICILIO FISCAL DE LOS DEUDORES

El OSITRAN considera como domicilio fiscal del deudor el que éste señaló como tal en la inscripción del Registro Único de Contribuyente – RUC de la SUNAT.

Artículo 32°.- DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN

Los actos administrativos con efectos tributarios emitidos por el OSITRAN serán notificados de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 33°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Según el artículo 112° del Código Tributario los procedimientos tributarios son:

- Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- Procedimiento Contencioso – Tributario.
- Procedimiento No Contencioso.

CAPÍTULO II

DE LA FACULTAD DEL OSITRAN PARA INICIAR LA COBRANZA COACTIVA

Artículo 34°.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

El procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria a cargo del OSITRAN se realizará de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario y las normas legales pertinentes, siendo el órgano competente la Gerencia de Administración. Para tales efectos, OSITRAN podrá suscribir un convenio con el Banco de la Nación con el fin de encargar la cobranza coactiva de la deuda tributaria por Aporte por Regulación.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO - TRIBUTARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 35°.- DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-TRIBUTARIO

De acuerdo con el artículo 124° del Código Tributario, son etapas del procedimiento contencioso-tributario:

- La reclamación ante el OSITRAN, la cual será resuelta a través de la Gerencia General.
- La apelación ante el Tribunal Fiscal.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

Artículo 36°.- DE LOS ACTOS RECLAMABLES

Se puede formular reclamaciones contra las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que resuelvan solicitudes de devolución, de conformidad con el Código Tributario.

Artículo 37°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La reclamación se inicia con escrito presentado ante el OSITRAN, debidamente fundamentado y autorizado por abogado con colegiatura hábil, debiendo cumplir además con los requisitos exigidos en el Código Tributario.

Artículo 38°.- DE LA SUBSANACIÓN DE ADMISIBILIDAD

La Gerencia General, como órgano encargado de resolver la reclamación, notificará a la Entidad Prestadora para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que hayan podido determinarse respecto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. La reclamación será declarada inadmisibile si vencido el plazo establecido no se realiza la subsanación correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario.

Artículo 39°.- DEL PAGO PREVIO O NO DEL MONTO RECLAMADO

Los recursos de reclamación contra las Resoluciones de Determinación o las Resoluciones de Multa no requieren pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye motivo de la reclamación, siendo exigible que la Entidad Prestadora acredite que ha cancelado la parte de la deuda no reclamada, según lo dispuesto en el Código Tributario.

Los recursos de reclamación contra las Órdenes de Pago requieren acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que se realice el pago, excepto en los casos que el OSITRAN tenga evidencias suficientes de que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación haya sido formulada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la Orden de Pago, conforme con las disposiciones establecidas en el Código Tributario.

Artículo 40°.- DEL PLAZO PARA INTERPONER RECLAMACIÓN

El plazo para presentar las reclamaciones contra las Resoluciones de Determinación, Resoluciones Multa y Resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, es de veinte (20) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acto o la resolución reclamada de acuerdo a lo previsto por los artículos 135° y 137° del Código Tributario.

La reclamación contra la resolución ficta denegatoria de devolución podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme a lo previsto en los artículos 137° y 163° del Código Tributario.

Artículo 41º.- DE LA FORMULACIÓN EXTEMPORÁNEA

Para que el OSITRAN, a través de la Gerencia General, admita a trámite las reclamaciones contra las Resoluciones de Determinación o Resoluciones de Multa formuladas vencido el plazo señalado en el artículo 40º del presente Reglamento, la Entidad Prestadora deberá cumplir con lo establecido en el artículo 137º del Código Tributario.

Artículo 42º.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES

La Gerencia General, luego de declarado admisible el recurso presentado por la Entidad Prestadora, resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de nueve (9) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación de la reclamación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142º del Código Tributario. Las reclamaciones que el Deudor Tributario hubiera interpuesto respecto de la denegatoria tácita de solicitudes de devolución se resolverán dentro del plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

CAPÍTULO III**DEL RECURSO DE APELACIÓN****Artículo 43º.- DE LOS ACTOS APELABLES**

El recurso de apelación podrá ser interpuesto por la Entidad Prestadora contra las resoluciones que resuelven las reclamaciones emitidas por la Gerencia General del OSITRAN en primera instancia.

Artículo 44º.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA APELACIÓN

El recurso de apelación deberá ser presentado por escrito ante OSITRAN y sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Código Tributario se elevará el expediente al Tribunal Fiscal, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Tributario.

Artículo 45º.- DEL PLAZO PARA LA APELACIÓN

El recurso de apelación deberá ser presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución a ser apelada.

Artículo 46º.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La apelación se inicia con escrito fundamentado y autorizado por abogado con colegiatura hábil, debiendo además cumplir con los requisitos exigidos en el Código Tributario.

El OSITRAN, a través de la Gerencia General, notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. El recurso de apelación será declarado inadmisibles si vencido el plazo establecido no se realiza la subsanación correspondiente.

Artículo 47º.- DEL PAGO PREVIO DEL MONTO NO APELADO

El recurso de apelación se interpone sin la exigencia del pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye el motivo de la apelación, pero para que éste sea aceptado, el apelante deberá acreditar que ha abonado la parte de la deuda tributaria no apelada, cumpliendo lo previsto en el Código Tributario.

Artículo 48º.- DE LA FORMULACIÓN EXTEMPORÁNEA

Cuando el recurso de apelación sea presentado vencido el plazo señalado en el artículo 45º del presente Reglamento, la Entidad Prestadora deberá cumplir con lo establecido en el artículo 146º del Código Tributario.

Artículo 49º.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN

El Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo establecido en el Código Tributario, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal.

TÍTULO VII**DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 50º.- DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS**

Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme con las disposiciones del Código Tributario.

Artículo 51º.- DE LA IMPUGNACIÓN

Las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el artículo anterior serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelven las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables.

En caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el Deudor Tributario podrá interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO****Artículo 52º.- DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

La Entidad Prestadora que considere haber efectuado pagos indebidos o en exceso deberá presentar una solicitud a OSITRAN, dirigida a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN para su devolución.

La acción para solicitar al OSITRAN la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso prescribe a los cuatro (4) años, plazo que será computado a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se efectuó los pagos indebidos o en exceso o devino en tal, de conformidad con el Código Tributario.

Artículo 53º.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD

La Entidad Prestadora deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente:

a) Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el tributo y el período por el que se solicita la devolución; código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de éste; el cálculo del pago en exceso o indebido; y, los motivos o circunstancias que originaron los pagos indebidos o en exceso).

b) Copia simple de la documentación que ampare la solicitud. Además la Entidad Prestadora deberá poner a disposición de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado por éste, la documentación y registros contables correspondientes.

c) Copia simple del poder vigente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que autoriza al representante, así como copia de su DNI, carné de extranjería o pasaporte según corresponda.

Artículo 54º.- DE LA SUBSANACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

Si la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de una de sus Jefaturas de Contratos, detectara alguna omisión o deficiencia en la solicitud de devolución, requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el Deudor Tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisibles.

En caso la solicitud de devolución cumpla con los requisitos señalados en el artículo 53° del presente Reglamento o la Entidad Prestadora haya subsanado la omisión o deficiencia comunicada, la unidad orgánica competente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, procederá a realizar el análisis respectivo.

Artículo 55°.- DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, determina la improcedencia de las solicitudes de devolución. Asimismo, la Jefatura de Contratos competente, emitirá un informe y un proyecto de resolución, remitiéndolos con los actuados a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para su aprobación y suscripción de ser el caso.

De ser procedente o procedente en parte las solicitudes, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de las Jefaturas de Contratos, realiza las siguientes acciones:

- a) Determinará el monto del crédito respectivo.
- b) Verificará que el pago indebido o en exceso, cuya devolución se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución anterior que se encuentre en trámite o que ya exista una resolución ordenando la devolución respectivo del mismo pago.
- c) Verificará si la Entidad Prestadora tiene deuda exigible por concepto de Aporte por Regulación. De no acreditar la cancelación de la deuda exigible, deberá compensarla con el monto a devolver.
- d) En los casos en que, producto de la verificación efectuada como consecuencia de la solicitud de devolución, se determine observaciones u omisiones respecto del Aporte por Regulación, se procederá a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación y la compensación que corresponda.
- e) De ser el caso, determinará el monto que será objeto de devolución, así como los intereses respectivos.

Artículo 56°.- DE LA APLICACIÓN DE INTERESES

A los pagos indebidos o en exceso que son materia de devolución o compensación se aplican intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de la devolución, y, en caso de compensaciones, los intereses se computan hasta la fecha en que coexistan la deuda y el crédito, según lo previsto en el Código Tributario.

Las tasas de interés se aplican de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tasa de Interés Moratorio (TIM) prevista en el artículo 33° del Código Tributario, cuando el pago indebido o en exceso se haya realizado como consecuencia de cualquier documento emitido por el OSITRAN, a través del cual se exige el pago de una deuda tributaria relacionada con el Aporte por Regulación.
- b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa a aplicar será la Tasa Pasiva de Mercado Promedio para operaciones en Moneda Nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20, de acuerdo con el Código Tributario.

Artículo 57°.- DE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitirá y notificará la resolución correspondiente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de haberse determinado algún tipo de compensación, ésta deberá ser detallada en la referida resolución.

Vencido el citado plazo, sin que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización haya expedido y notificado la resolución respectiva, el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer reclamación hasta antes de notificada la resolución que resuelve dicha solicitud. La reclamación será resuelta por la Gerencia General dentro del plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

Si la Entidad Prestadora no se encontrara conforme con la resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, podrá interponer reclamación, dentro del

plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, la misma que será resuelta por la Gerencia General, en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de su presentación.

Artículo 58°.- DE LA APELACIÓN

Si la Entidad Prestadora no se encontrara conforme con la resolución de la Gerencia General, podrá interponer apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 59°.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

La Resolución que declara procedente parcial o totalmente la solicitud de devolución, será remitida a la Gerencia de Administración, a fin de que proceda a la devolución, según lo dispuesto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicada la resolución.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

Artículo 60°.- DE LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN

La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos, a solicitud de parte o de oficio, de acuerdo con el Código Tributario.

En caso de haberse efectuado pago indebidos o en exceso, la Entidad Prestadora podrá aplicarlo en el o los pagos siguientes, debiendo presentar la documentación rectificatoria y/o sustentatoria. Dicho procedimiento estará sujeto al control posterior que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe en virtud de su función de supervisión.

La acción para efectuar la compensación prescribe a los cuatro (4) años, de conformidad con el Código Tributario.

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante resolución puede efectuar la compensación de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si durante el procedimiento de fiscalización se determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de créditos.
- b) Si como consecuencia de una solicitud de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, se verifica la existencia de una deuda tributaria pendiente de pago.
- c) Si de la información contenida en los sistemas del OSITRAN se verifica un pago indebido y/o en exceso, así como una deuda tributaria.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

Artículo 61°.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD

Las Entidades Prestadoras podrán solicitar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN la compensación, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el tributo y el período del crédito y de la deuda tributaria que solicita compensar y los motivos o circunstancias que originaron el crédito y la deuda).
- b) Copia simple del poder vigente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que autoriza al representante, así como copia de su DNI, carné de extranjería o pasaporte según corresponda.
- c) Copia simple de la documentación que ampare la solicitud. Además la Entidad Prestadora deberá poner a disposición de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado por éste, la documentación y registros contables correspondientes.

Artículo 62°.- DE LA SUBSANACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez recibida la solicitud de compensación, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de una de

sus Jefaturas de Contratos, verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 61° del presente Reglamento. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el Deudor Tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de compensación será declarada inadmisibles.

En caso la solicitud de Compensación cumpla con los requisitos señalados en el artículo 61° del presente Reglamento o la Entidad Prestadora haya subsanado la omisión o deficiencia comunicada, la unidad orgánica competente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, procederá a realizar el análisis respectivo.

Artículo 63°.- DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La evaluación de la existencia del crédito y débito a compensar, se verificará lo siguiente:

- a) Verifica la existencia de deudas tributarias exigibles que el solicitante tenga ante el OSITRAN.
- b) Verifica que el beneficiario del crédito sea al mismo tiempo el deudor tributario.
- c) Verifica que el crédito esté conformado por tributo, sanciones e intereses, cuya administración corresponde al OSITRAN.
- d) Verifica que la recaudación del pago indebido o en exceso que origina el crédito constituya ingreso del OSITRAN.
- e) Verifica que no exista -al presentarse la solicitud y hasta que finalice su trámite- un procedimiento iniciado a petición de parte pendiente de resolución, sea éste contencioso o no contencioso.
- f) Verifica que el crédito tributario materia de compensación no debe haber sido materia de un procedimiento o devolución anterior.

De no cumplirse lo indicado precedentemente, la solicitud se declarará improcedente.

Artículo 64°.- DE LA APLICACIÓN DE INTERESES

A los pagos indebidos o en exceso que son materia de compensación se aplican los intereses generados hasta la fecha en que coexistan la deuda y el crédito, según lo dispuesto en el artículo 40° del Código Tributario.

Artículo 65°.- DE LA RECLAMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD

La solicitud de compensación deberá ser resuelta y notificada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencido dicho plazo, el solicitante podrá considerar denegada su solicitud.

En caso se declare procedente la solicitud de compensación, la resolución deberá incluir sus alcances, debiendo considerar que surte efectos en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos. Al momento de la coexistencia, si el crédito es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta, en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, y luego el monto del crédito.

En caso de no haberse resuelto una solicitud de compensación dentro del plazo, el Deudor Tributario podrá dar por denegada su solicitud e interponer recurso de reclamación, el cual será resuelto por la Gerencia General, dentro del plazo señalado en el Código Tributario.

Artículo 66°.- DE LA APELACIÓN

Las resoluciones que emita la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en los procedimientos de compensación de oficio o a solicitud de parte, serán apelables ante el Tribunal Fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 163° del Código Tributario.

Artículo 67°.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

La Resolución que declara procedente parcial o totalmente la solicitud de compensación, será remitida a la Gerencia de Administración, a fin de que proceda a la

compensación, según lo dispuesto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicada la resolución.

TÍTULO VIII

DE LA FACULTAD SANCIONADORA DEL OSITRAN

Artículo 68°.- DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR
De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario, el OSITRAN a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tiene la facultad de sancionar a las Entidades Prestadoras por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación, conforme con las infracciones y sanciones previstas en la Tabla I del Código Tributario.

Las infracciones tributarias determinadas por el OSITRAN serán en forma objetiva, y sancionadas administrativamente conforme a lo dispuesto por el Código Tributario.

TÍTULO IX

Artículo 69°.- DEL REGISTRO ÚNICO DE APORTANTES - RUA

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, implementará el Registro Único de Aportantes, para lo cual consignará los datos que las Entidades Prestadoras registraron en la ficha RUC -información que con carácter de Declaración Jurada presentaron ante la SUNAT.

Artículo 70°.- DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

Las Entidades Prestadoras deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el cumplimiento referido al pago de la Aporte por Regulación, en base a lo establecido en el presente Reglamento, con la finalidad de detectar alguna omisión o incumplimiento. Para tal efecto, los Auditores Externos utilizarán el formato del Anexo III del presente Reglamento.

Las Entidades Prestadoras tienen la obligación de presentar los Estados Financieros auditados.

El plazo para presentar la documentación indicada en los párrafos anteriores será el previsto en el contrato de concesión, y en el caso que no exista plazo expresamente establecido, se presentará a los quince (15) días hábiles después del vencimiento según cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento resulta de aplicación lo dispuesto en el Código Tributario, en lo que resulte aplicable según la naturaleza del Aporte por Regulación y de las funciones otorgadas legalmente a OSITRAN.

Segunda.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS

El OSITRAN establecerá todos los procedimientos que se requieran para la correcta aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento. Asimismo, los órganos competentes establecerán sus procedimientos internos, de conformidad con lo regulado en la presente norma.

Tercera.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación inmediata incluso para los procedimientos en trámite en la etapa en que se encuentren.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese o déjese sin efecto las Resoluciones de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN y N° 057-2011-CD-OSITRAN, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO I



Periodo Tributario	
Mes	Año

DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN

Declaración Original	<input type="text"/>	Declaración Sustitutoria	<input type="text"/>	Declaración Rectificatoria	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	--------------------------	----------------------	----------------------------	----------------------

Forma de Presentación: Mesa de Partes
 Dirección de correo electrónico (*)

Identificación del Contribuyente

No. de RUA	Razón Social

Determinación y liquidación del Aporte por Regulación (Importe en Nuevos Soles sin céntimos)

BASE IMPONIBLE	CASILLA	IMPORTE S/.
Base Imponible para el cálculo del Aporte por Regulación	1	
Aporte por Regulación Resultante : 1%	2	
(-) Menos:		
Créditos por aplicar de periodos anteriores (a)	3	
Pagos Previos (b)	4	
Aporte por Regulación por pagar S/.		
(+) Más:		
Interés moratorio S/.	5	
Importe a Pagar S/.	6	
Deuda Tributaria o Crédito a Favor S/.	7	

Información relacionada al Impuesto General a las Ventas (PDT 621 IGV-Renta Mensual presentada a la SUNAT) del Período a Declarar

N° ORDEN (Constancia de Presentación)	FECHA	VENTAS GRAVADAS S/.	VENTAS NO GRAVADAS S/.	OTRAS VENTAS S/.	TOTAL S/.

Información relacionada al pago y otros

ENTIDAD BANCARIA	FECHA	N° DE OPERACIÓN / N° DE AGENCIA	IMPORTE
TOTAL S/.			

SE PRESUME SIN ADMITIR PRUEBA EN CONTRARIO, QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN TRIBUTARIA ES JURADA.

Representante Legal	Sello de Recepción (**)
Apellidos y nombres:	
Firma:	

(*) Las declaraciones y documentos adicionales que se presenten por correo electrónico, serán considerados dentro del plazo, en tanto, sean presentados hasta antes de las 23:59 horas, según cronograma de vencimientos, con la correspondiente constancia de recepción del OSITRAN mediante respuesta automática.

(**) El sello de recepción se entiende aplicable sólo para aquellas declaraciones presentadas por Mesa de Partes.

(a) Créditos generados por pagos indebidos o en exceso de periodos anteriores.

(b) Pagos realizados antes de la fecha de vencimiento para el pago del Aporte por Regulación que correspondan al mes a declarar o pagos realizados antes de la presentación de la declaración rectificatoria, según corresponda.

(c) Importe a pagar o crédito a favor del contribuyente por pagos indebidos o en exceso.

DETALLE DE LA BASE IMPONIBLE - CASILLA 1

Detalle de todos los Ingresos Facturados del Período a declarar	Importe
Total S/.	(A)

Detalle de los Ingresos Facturados no incluidos en la Base Imponible	Importe
Total S/.	(B)

BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL APORTE POR REGULACIÓN (A-B)	
--	--

(*) En el caso de no ser suficiente el espacio para detallar la información, podrá ampliar las filas que sean necesarias, lo cual no implica modificación del formato de la declaración jurada.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO II

CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMATO PARA LA AUTODETERMINACIÓN DEL APORTE POR REGULACIÓN DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

I. GENERALES

1. El formato se utilizará para la declaración (autodeterminación) y pago del Aporte por Regulación a que se refiere la Ley N° 27332, concordada con la Ley N°26917.
2. Período del Aporte por Regulación.- Consignar en número el mes y el año del período por el cual se está declarando y pagando el Aporte por Regulación.
3. Deberá precisar, en los casos que corresponda, si constituye declaración original, sustitutoria o rectificatoria.
4. Deberá indicar la forma de presentación de la declaración jurada marcando la casilla correspondiente.
5. De presentarse la declaración y documentos adicionales mediante correo electrónico, serán considerados dentro del plazo, en tanto, sean presentados hasta antes de las 23:59 horas, según cronograma de vencimientos, con la correspondiente constancia de recepción del OSITRAN mediante respuesta automática.
6. De presentarse directamente en la Mesa de Partes del OSITRAN, deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original: Para el OSITRAN
Copia: Para el contribuyente debiendo contar con el sello de recepción que acredita la presentación.
7. El formato de Declaración Jurada (**Anexo I**) no deberá ser modificado, de lo contrario incurriría en infracción tributaria, conforme lo establecido en el Código Tributario. Se debe precisar que la ampliación de filas en el rubro "Concepto de la Facturación del Período a declarar", no implica modificación del formato de la declaración jurada.

II. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

RUA y Razón Social.- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC y la razón social del contribuyente (No se considerará presentado el formato que no contenga esta información).

III. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL APORTE POR REGULACIÓN

Casilla 1.- Consignar la Base Imponible para el cálculo del Aporte por Regulación, de acuerdo a la determinación efectuada (Detalle de la Base Imponible-Casilla 1).

Casilla 2.-Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.

Casilla 3.- Consignar los créditos generados por pagos indebidos o en exceso de periodos anteriores.

Casilla 4.- Consignar los pagos realizados antes de la fecha de vencimiento para el pago del Aporte por Regulación que correspondan al mes a declarar o pagos realizados antes de la presentación de la declaración rectificatoria, según corresponda.

Casilla 5.- Importe del interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario.

Casilla 6.- Deuda Tributaria, integrada por el importe del tributo y el interés moratorio, de acuerdo a lo previsto por el Código Tributario.

Casilla 7.- Importe a pagar o crédito a favor del contribuyente por pagos indebidos o en exceso.

En el caso de no existir monto a declarar por determinado período, se deberá consignar cero (00) en las casillas correspondientes.

IV. INFORMACIÓN RELACIONADA AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Anotar la fecha, número de orden, importe de las ventas (gravadas, no gravadas y otras ventas) consignada en la Declaración Jurada del Impuesto General a las Ventas presentada a la SUNAT del período a declarar.

V. INFORMACIÓN RELACIONADA AL PAGO Y OTROS

1. Forma de Pago.- Marcar la entidad bancaria en la que realizará el depósito del Aporte por Regulación, la fecha y el importe a pagar.
2. El depósito deberá realizarse en la entidad bancaria informada.
3. La constancia de pago extendida por la entidad bancaria deberá adjuntarse a la presente Declaración Jurada (autodeterminación) y ser presentada en la forma y dentro del plazo previsto por el Reglamento del Aporte por Regulación.
4. Se deberá consignar los Apellidos y Nombres del representante legal de la entidad prestadora quien deberá firmar la presente Declaración Jurada (autodeterminación).



ANEXO N° III
FORMATO SOBRE EL APORTE POR REGULACIÓN

DETERMINACIÓN DEL APORTE POR REGULACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FACTURACIÓN MENSUAL (1)													
ADICIONES Y DEDUCCIONES													
BASE IMPONIBLE DEL APORTE POR REGULACIÓN (A)													
APORTE POR REGULACIÓN (1 % de A)													
CREDITOS A SU FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (2)													
PERIODO EN EL QUE GENERÓ EL CRÉDITO (3)													
IMPORTE POR PAGAR POR APORTE POR REGULACIÓN													
MONTO PAGADO													
FECHA EN QUE PAGÓ LA ENTIDAD PRESTADORA (4)													
DIFERENCIA POR PAGAR (5)													
INTERES MORATORIO A LA FECHA DE PAGO (6)													
DEUDA TOTAL DE APORTE POR REGULACIÓN (7)													
MONTO PAGADO													
FECHA DE PAGO													
CRÉDITO A FAVOR POR APLICAR (8)													

(1) Total de ingresos facturados por la Entidad Prestadora, sin incluir IGV e IPM.

(2) Monto del crédito a favor que se generó en periodos anteriores por pagos en exceso o indebidos.

(3) Indicar el mes y el año en el que generó el crédito a su favor.

(4) Fecha en el que la Entidad Prestadora pagó el Aporte por Regulación.

(5) Aporte por Regulación dejado de pagar.

(6) Según el artículo 33° del TUO del Código Tributario.

(7) Deuda tributaria incluido los intereses moratorios.

(8) Crédito que se genera por pagos en exceso o indebidos.

El presente formato no deberá ser modificado, de lo contrario incurriría en infracción tributaria, conforme lo establecido en el Código Tributario. Se debe precisar que la ampliación de filas no implica modificación del formato de la declaración jurada.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO****Modifican Artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 135-2015-INGEMMET/PCD, en lo referido a asignación de viáticos****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 139-2015-INGEMMET/PCD**

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 1071-2015-INGEMMET/OA-UL del 19 de noviembre de 2015, el Memorando N° 669-2015-INGEMMET/SG-OPP del 19 de noviembre de 2015, el Informe N° 509-2015-INGEMMET/SG-OA del 19 de noviembre de 2015 y el Informe N° 479-INGEMMET/SG-OAJ del 19 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 135-2015-INGEMMET/PCD, autorizó el viaje por excepción en comisión de servicios de la Geóloga Elizabeth Katia Ordoñez López y del Ingeniero Jorge Acosta Ale, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 17 al 19 de noviembre de 2015, a fin de que participen en el III Encuentro Minero Energético de Integración Perú – Ecuador;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución, señaló que los gastos que irrogue dicha autorización de viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET);

Que, mediante Informe N° 1071-2015-INGEMMET/OA-UL del 19 de noviembre de 2015, la Unidad de Logística comunicó a la Oficina de Administración que, debido a la actualización del costo de pasaje aéreo internacional y fecha de salida a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el viaje se programó para el día 17 de noviembre de 2015 a las 08:50 horas, por consiguiente es necesario otorgar viáticos a los citados servidores por el día 17 de noviembre de 2015, toda vez que se otorgó viáticos por los días 18 y 19 del presente año;

Que, mediante Informe N° 1072-2015-INGEMMET/OA-UL del 19 de noviembre de 2015, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ampliación de la certificación de disponibilidad presupuestal de un (01) día adicional de viáticos, correspondiente al día 17 de noviembre de 2015, del Ingeniero Jorge Acosta Ale y de la Geóloga Elizabeth Ordoñez López;

Que, mediante Memorando N° 669-2015-INGEMMET/SG-OPP del 19 de noviembre de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la ampliación de disponibilidad presupuestal para viáticos y asignaciones por comisión de servicios a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de los comisionados Ingeniero Jorge Acosta Ale y de la Geóloga Elizabeth Ordoñez López, asignándose un día adicional de viáticos, correspondientes al día 17 de noviembre de 2015;

Que, mediante Memorandum N° 509-2015-INGEMMET/SG-OA del 19 de noviembre de 2015, la Oficina de Administración hizo suyo el Informe N° 1074-2015-INGEMMET/OA-UL de la misma fecha, por el cual se solicitó la certificación presupuestal sobre pasajes y viáticos para los comisionados anteriormente indicados;

Que, mediante Informe N° 479-2015-INGEMMET/SG-OAJ del 19 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica no encontró observación legal alguna para proceder con la autorización por excepción de un (01) día adicional de asignación de viáticos para ambos

servidores;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 135-2015-INGEMMET/PCD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2015, ampliando el presupuesto para viáticos de un día, correspondiente al día 17 de noviembre de 2015, respecto a ambos servidores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Con el visto bueno del Secretario General, de los Directores de las Direcciones de Geología Regional, Recursos Minerales y Energéticos, Oficina de Administración, de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 135-2015-INGEMMET/PCD, asignándose viáticos correspondientes al 17 de noviembre de 2015, vía ampliación, dejando subsistente todo lo dispuesto en la precitada resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

ELIZABETH KATIA ORDOÑEZ LÓPEZ	
Concepto	Importe
Viáticos (US\$ x el día 17 de noviembre de 2015)	US\$ 370.00

JORGE ACOSTA ALE	
Concepto	Importe
Viáticos (US\$ x el día 17 de noviembre de 2015)	US\$ 370.00

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1315495-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA****Aprueban el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 006-2015-SUNEDU/CD**

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe técnico legal N° 003-2015-SUNEDU/DILIC de la Dirección de Licenciamiento y el Acuerdo de la sesión SCD 023-2015 del Consejo Directivo de la SUNEDU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo



superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos, y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, dentro de las funciones de la SUNEDU está el de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, el artículo 22 de la Ley establece que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, dentro de la estructura orgánica de la SUNEDU, se encuentra el Consejo Directivo como el órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad, siendo responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, los numerales 19.2 y 19.8 del artículo 19 de la Ley Universitaria, establecen como una de las funciones del Consejo Directivo de la SUNEDU la aprobación de los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación - MINEDU; así como otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones respectivamente;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria, establece que la SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, que implica la adecuación de las universidades a las condiciones básicas de calidad según el plazo que se establezca;

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 42 del ROF, es función de la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU formular y proponer las condiciones básicas de calidad del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, la Dirección de Licenciamiento elaboró la propuesta del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", la que ha sido ampliamente discutida en las sesiones del Consejo Directivo de la SUNEDU; éste responde a la realidad de nuestro país y el nivel de desarrollo alcanzado por el Sistema Universitario Peruano, tomando como referencia las distintas experiencias internacionales y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU;

Que, en el Acta de la Sesión SCD 023-2015 del Consejo Directivo de la SUNEDU de fecha 13 de noviembre de 2015, se recogió el acuerdo que aprueba por unanimidad el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", el mismo que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta indispensable aprobar el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" al amparo de lo

dispuesto en la Ley Universitaria; la misma que ha sido elaborada contando con los aportes de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad - CBC (Anexo N° 02), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04).

Artículo 2.- La aplicación del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" en el Portal Institucional de la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1315083-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 338-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 192-2015-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 251-2015-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2015, se prorrogó por el término de tres meses, a partir del 11 de agosto pasado, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido que mediante Resolución Administrativa N° 29-2015-SP-CS-PJ de fecha 25 de junio de 2015, se dispuso que a partir del 1 de julio de 2015 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente remita a la Sala que preside los expedientes en materia laboral y de seguridad social seguidos contra entidades

privadas, tramitados con arreglo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que se encuentren pendientes de señalamiento de vista, ampliándose así la competencia asignada a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria mediante Resoluciones Administrativas Nros. 037-2013-CE-PJ de fecha 8 de marzo de 2013 y 294-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014. Situación que conlleva a disponer su continuación por la urgente necesidad de proseguir con la labor de descarga que justificó la creación de esta Sala Suprema, en beneficio de los litigantes.

Tercero. Que, al respecto, de lo antes expuesto y del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1185-2015 de la quincuagésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 11 de noviembre de 2015, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1315301-1

Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 339-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 716-2015-GCJ-GG-PJ cursado por el Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial; por el cual remite propuesta de creación del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, este

Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

La finalidad de los Centros Juveniles de medio abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es ofrecer al adolescente un lugar cercano a su domicilio habitual, entorno familiar, educativo y social, donde pueda cumplir su medida socioeducativa de medio abierto, impuesto por el juez, permitiéndoles reinsertarse en actividades educativas laborales; a través de la articulación y fortalecimiento.

Segundo. Que el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y en concordancia con la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ, del 9 de febrero de 2011, que recuerda a los jueces y juezas integrantes del orden institucional de familia, bajo responsabilidad, que el internamiento preventivo de adolescentes infractores de la ley penal no es la única que puede dictarse, sino que debe ser la última alternativa a la cual recurrir.

Tercero. Que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al Informe N° 031-2015-LPGP-GCJ-GG/PJ, emitido por el Asesor de la Gerencia, señala que los jueces provenientes del Distrito Judicial de Lambayeque, en lo que va del presente año, han sentenciado a 201 adolescentes con medida socioeducativa de medio abierto, y que ante la falta de un Centro Juvenil de medio abierto, dichas medidas deben ser cumplidas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Chiclayo; por lo que se requiere la creación de un Servicio de Orientación al Adolescente en el citado Distrito Judicial.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1086-2015 de la quincuagésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con sede en la ciudad de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución; a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con sede en la ciudad de Chiclayo, de conformidad con el "Sistema de Reinserción

Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal” y normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1315301-2

Prorrogan funcionamiento de Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Pasco, de la Corte Superior de Justicia de Pasco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 340-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 603-2015-ETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 363-2015-CSJPA/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga del órgano jurisdiccional transitorio, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 053-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1187-2015 de la quincuagésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2015:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Pasco, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia Pasco, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1315301-3

Expresan reconocimiento al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y al personal del Área de Planeamiento y Desarrollo del referido Distrito Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio Superior N° 106-2015-P-CSJPU/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; así como el Oficio N° 647-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 117-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio Superior N° 106-2015-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno propone a este Órgano de Gobierno que los Juzgados Especializados y/o Mixtos y Juzgados de Paz Letrado de las Provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandía y San Román modifiquen su competencia territorial, a fin de facilitar los servicios de justicia a las poblaciones de dichas localidades.

Segundo. Que por Oficio N° 647-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 117-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado el análisis y evaluación concerniente a las propuestas del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno sobre modificación de competencia territorial de los Juzgados Especializados y/o Mixtos y Juzgados de Paz Letrado de las Provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandía y San Román, con las cuales concuerda. Este tipo de medidas contribuyen a brindar una mejor atención al litigante; y a optimizar el desempeño y productividad en la función jurisdiccional.

Tercero. Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente expresar reconocimiento al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y al personal del Área de Planeamiento y Desarrollo del referido Distrito Judicial, por presentar esta clase de propuestas que contribuyen a brindar una mejor atención al litigante; así

como un mejor desempeño y productividad de la función jurisdiccional.

En consecuencia; mérito al Acuerdo N° 1191-2015 de la Quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar reconocimiento al señor Hernán Layme Yopez, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y al personal del Área de Planeamiento y Desarrollo del referido Distrito Judicial, por presentar propuestas que contribuyen a brindar una mejor atención al litigante, así como mejorar el desempeño y productividad de la función jurisdiccional.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Puno, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1315301-4

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios y aprueban otras disposiciones en diversas Cortes Superiores del país

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 345-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 780-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 128-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resoluciones Administrativas N° 138-2015-CE-PJ, N° 153-2015-CE-PJ, N° 196-2015-CE-PJ, N° 212-2015-CE-PJ, N° 240-2015-CE-PJ y N° 271-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2015, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que mediante Oficio N° 780-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 128-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco,

Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Piura, Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de octubre del presente año. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a agosto de 2015, considerando que el avance ideal al mes de agosto de cada año equivale al 64% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

Tercero. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de octubre de 2015, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 64% del estándar anual que se debe presentar al mes de agosto de cada año, se observa la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentan un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 46%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel de resolutivo de expedientes inferior al 46%, así como que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 46% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado Penal Nacional de Ayacucho, un Juzgado de Turno Permanente de Lima, los cuales por su naturaleza funcional su producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos.

b) Los órganos jurisdiccionales que se remiten por Anexo B, registran información incompleta al mes de agosto en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), en consecuencia su producción no puede ser medida adecuadamente, por lo que las Cortes Superiores de Justicia deberán supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales; y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ.

c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ha solicitado mediante Oficio N° 199-2015-EST-P-CSJAR/PJ: **a) La conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa como 5° Juzgado de Familia Permanente de sede de Corte, o en su defecto tenga una ampliación de vigencia de funcionamiento por un lapso mínimo de ocho meses, es decir hasta el 30 de junio de 2016, contando con facultades para conocer demandas nuevas y pueda culminar con sus procesos hasta el final de la etapa de ejecución;** **b) La conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa como 9° Juzgado de Paz Letrado Permanente para la sede de Corte Superior, a fin de lograr un equilibrio en la carga procesal existente, máxime que el Juzgado de Paz Letrado ya viene calificando demandas nuevas; o en su defecto, tenga una ampliación de vigencia mínima de ocho meses, es decir hasta el 30 de junio de 2016;** **c) La conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata como 2° Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata o en su defecto**

se amplíe la vigencia de funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata por el lapso mínimo de seis meses, es decir hasta el 30 de abril de 2016; ello en atención a la persistente sobrecarga manifestada en los Juzgados Mixtos de Paucarpata, caso contrario solicita la conversión de dicho Juzgado de Familia Transitorio como 3º Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata; teniendo en cuenta la aplicación del Decreto Legislativo sobre procesos inmediatos en casos de flagrancia y el Distrito Judicial de Arequipa ha sido considerado como Corte Superior "Piloto". En este caso la carga dejada por el Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata sería devuelta a sus Juzgados de origen; y d) La Conversión del Juzgado Civil Transitorio de Camaná como 2º Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Camaná o en su defecto tenga una ampliación de vigencia de funcionamiento mínima de ocho meses, es decir hasta el 30 de junio de 2016, contando con facultades para conocer nuevas demandas y pueda culminar con sus procesos hasta el final de la etapa de ejecución.

Al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial considera conveniente aprobar la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Camaná; así como la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa como 9º Juzgado de Paz Letrado Permanente para sede de Corte Superior, y la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata como 2º Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, en mérito a los elevados ingresos.

d) El Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque registró 407 expedientes resueltos de una carga procesal total de 606 expedientes, registrando al mes de agosto un avance del 35% en relación al estándar de 1,150 expedientes, lo cual representa muy bajo nivel de resolución de expedientes en trámite.

De otro lado, mediante Oficio N° 6031-2015-P-CSJL/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque propuso la redistribución de expedientes de los años 2011 al 2014, así como los expedientes por sentenciar del 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Civil de Chiclayo al Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Descarga Procesal, y a su vez reciba nuevas demandas. Por tal motivo, con Oficio N° 627-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se solicitó a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque la información correspondiente a la cantidad de expedientes por años anteriores al 2014 que tiene el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Civil de Chiclayo, siendo atendido dicho requerimiento con Oficio N° 6934-2015-P-CSJL/PJ; por lo que se considera conveniente recomendar que el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente de Chiclayo redistribuyan la cantidad de 600 expedientes como máximo, al Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Chiclayo, así como aprobar la solicitud de apertura de turno de este órgano jurisdiccional transitorio para que reciba nuevas demandas.

e) La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicitó mediante Oficio N° 899-2015-P-CSJL-LE/PJ, la creación de dos órganos jurisdiccionales para apoyar a los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio con competencia Supra distrital, en los distritos de San Juan de Lurigancho y Ate.

Al respecto, se recomienda que la Presidenta de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes a efectos que los citados órganos jurisdiccionales optimicen su desempeño en aras de incrementar la descarga procesal en los distritos de San Juan de Lurigancho y Ate. Asimismo, en la medida que se incremente la producción jurisdiccional y de acuerdo a la disponibilidad de futuros vencimientos de órganos jurisdiccionales transitorios, se podrá asignar órganos jurisdiccionales para que apoyen en la descarga de la elevada carga que presentan los órganos jurisdiccionales de tránsito y seguridad vial.

f) El 1º, 2º y 4º Juzgados de Paz Letrado Permanentes del Distrito de Ate, así como el 3º Juzgado Civil Permanente y el 6º Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, correspondientes

a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, registraron respectivamente al mes de agosto del presente año niveles resolutiveos del 40%, 45%, 37%, 22% y 38%, porcentajes menores a los registrados por los órganos jurisdiccionales transitorios homólogos que los apoyan y a su vez inferior al 46% de su estándar que debieron presentar al referido mes; por lo que resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior, verifique el desempeño de los referidos órganos jurisdiccionales incluidos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución.

g) El Juzgado Civil Transitorio de Iquitos, Corte Superior de Justicia de Loreto, registró al mes de agosto de 2015, una carga procesal ascendente a 1,191 expedientes, de los cuales resolvieron 175 expedientes, alcanzando un avance real del 44% en relación al estándar de 400 expedientes, lo cual representa muy bajo nivel de resolución de expedientes en trámite. De otro lado, dicho órgano jurisdiccional transitorio al mes de agosto del presente año registra una carga pendiente de 1,016 expedientes, la cual está compuesta por procesos en materia civil y laboral tanto bajo el amparo de la Ley N° 26636 como en la Subespecialidad Contencioso Administrativo; por lo que se recomienda redistribuir la carga pendiente en materia laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636 y de la subespecialidad Contencioso Administrativo del Juzgado Civil Transitorio de Iquitos, Corte Superior de Justicia de Loreto, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Iquitos y al 2º Juzgado de Trabajo de Iquitos, respectivamente, de la misma Corte Superior.

h) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicitó mediante Oficios Nros. 3651 y 3941-2015-P-CSJT-PJ, convertir la Sala Especializada Civil Transitoria en 2º Sala Especializada Civil Permanente, sustentando su pedido en la recomendación del Acta de Visita emitida por la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema Titular y Jefa del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Al respecto, cabe señalar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; razón por la cual se recomienda desestimar la referida solicitud de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a permanentes.

Cuarto. Que el artículo el 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; mérito al Acuerdo N° 1192-2015 de la Quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de noviembre de 2015:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
- Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Juzgado Penal Transitorio Reos Libres - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial - Huánuco
- 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Civil Transitorio - Túpac Amaru Inca
- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Ica
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 3° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Sala Civil Descentralizada Transitoria - Ate
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital - Ate
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1° Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 3° Juzgado Penal Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Civil Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado Mixto Transitorio - Ancón y Santa Rosa
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mi Perú
- Juzgado Mixto Transitorio - Mi Perú
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) - Ventanilla

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2016**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

- Juzgado Mixto Transitorio - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Alipio Ponce

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ate
- 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho
- Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1° Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Paíta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado de Familia Transitorio - Sullana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Sala Civil Transitoria - Tacna
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Juzgado Civil Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Jauja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Sala Civil Transitoria Descentralizada - Chorrillos
- Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Santa y Casma

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Familia Transitorio - Arequipa
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Arequipa
- Juzgado de Familia Transitorio - Paucarpata
- Juzgado Civil Transitorio - Camaná

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Juzgado de Familia Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- 1° Juzgado Civil Transitorio - Huacho
- 2° Juzgado Civil Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- 3° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia

- 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio – Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Tacna

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1º de diciembre de 2015, el Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata como 2º Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata; y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa como 9º Juzgado de Paz Letrado Permanente en la sede de la Corte Superior, Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Huaura, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Este, Loreto y Sullana, redistribuirán de los órganos jurisdiccionales permanentes hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite más antiguos que al 31 de octubre de 2015 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes*
Apurímac	Juzgado Mixto - Abancay	Juzgado Mixto Transitorio - Abancay	600
Arequipa	1º y 4º Juzgado de Familia - Arequipa	Juzgado de Familia Transitorio - Arequipa	400
Arequipa	2º y 3º Juzgado de Familia - Arequipa	Juzgado de Familia Transitorio - Arequipa	100
Arequipa	1º, 3º y 7º Juzgado de Paz Letrado - Arequipa	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Arequipa	900
Arequipa	Juzgado Civil - Camaná	Juzgado Civil Transitorio - Camaná	800
Ayacucho	1º Juzgado Civil - Ayacucho	Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho	100
Ayacucho	2º Juzgado Civil - Ayacucho	Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho	200
Ayacucho	3º Juzgado Civil - Ayacucho	Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho	300
Callao	2º Juzgado de Familia - Callao	Juzgado de Familia Transitorio - Callao	700
Callao	6º Juzgado de Paz Letrado - Callao	Juzgado de Paz Letrado Transitorio Comisaría - Alipio Ponce - Callao	350
Huaura	1º, 2º y 3º Juzgado Civil - Huacho	1º Juzgado Civil Transitorio - Huacho	750
Huaura	1º, 2º y 3º Juzgado Civil - Huacho	2º Juzgado Civil Transitorio - Huacho	750
Huánuco	1º y 2º Juzgado Civil - Huánuco	Juzgado Civil Transitorio de Huánuco	800
Ica	Juzgado Civil - Pisco	Juzgado Civil Transitorio - Túpac Amaru Inca	300
Ica	1º Juzgado de Paz Letrado de Familia - Ica	Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Ica	200
Ica	2º Juzgado de Paz Letrado de Familia - Ica	Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Ica	400
Junín	Juzgado Civil - Jauja	Juzgado Civil Transitorio - Jauja	400
Lambayeque	1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Civil - Chiclayo	Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo	600
Lima Este	6º Juzgado de Paz Letrado - San Juan de Lurigancho	1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho	400

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes*
Loreto	1º Juzgado Civil - Iquitos	Juzgado Civil - Iquitos	200
Loreto	2º Juzgado Civil - Iquitos	Juzgado Civil - Iquitos	300
Sullana	Juzgado de Familia - Sullana	Juzgado de Familia Transitorio - Sullana	500

Los órganos jurisdiccionales transitorios señalados en el cuadro, no tendrán turno abierto para recibir nuevos expedientes.

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Ica, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Sullana y Ventanilla deberán evaluar la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en los órganos jurisdiccionales transitorios que se detallan a continuación, debido al “muy bajo” nivel resolutorio que han presentado al mes de agosto, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Agosto 2015	Avance Ideal a Agosto 2015
1	Callao	Juzgado Penal Transitorio Reos Libres - Callao	38%	64%
2	Ica	Juzgado Civil Transitorio - Túpac Amaru Inca	30%	64%
3	Lima	1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar	24%	64%
4	Lima	2º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar	36%	64%
5	Lima	3º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar	29%	64%
6	Lima Este	Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital - Ate	39%	64%
7	Lima Este	Sala Civil Descentralizada Transitoria - Ate	32%	64%
8	Lima Este	3º Juzgado Penal Transitorio - Ate	36%	64%
9	Lima Este	Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho	27%	64%
10	Lima Sur	Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador	16%	64%
11	Loreto	Juzgado Civil Transitorio - Iquitos	44%	64%
12	Sullana	Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara	24%	64%
13	Ventanilla	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mi Perú	14%	64%

Artículo Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, efectuará las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado Civil Transitorio de Iquitos redistribuya al Juzgado de Trabajo Transitorio de Iquitos, la carga procesal pendiente por liquidar bajo el amparo de la Ley N° 26636 que tenga al 30 de noviembre de 2015.

b) Que el Juzgado Civil Transitorio de Iquitos redistribuya al 2º Juzgado de Trabajo de Iquitos, la carga procesal pendiente por liquidar en materia laboral subespecialidad Contencioso Administrativo que tenga al 30 de noviembre de 2015.

Artículo Sexto.- Aprobar la solicitud de apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de Camaná, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Séptimo.- Aprobar la solicitud de apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Chiclayo, presentada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Octavo.- Desestimar la solicitud de convertir la Sala Especializada Civil Transitoria de Tacna en 2º Sala Especializada Civil Permanente, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Noveno.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adoptará las acciones pertinentes a efectos que los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial Transitorios con competencia Supradistrital de los distritos de San Juan de Lurigancho y Ate, optimicen su desempeño en aras de incrementar la descarga procesal, y en la medida que se incremente la producción jurisdiccional; y de acuerdo a la disponibilidad de futuros vencimientos de órganos jurisdiccionales transitorios, se podrá asignar órganos jurisdiccionales para que apoyen en la descarga de la elevada carga que presentan los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Décimo.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios informarán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, al inicio de su gestión y periódicamente, respecto a su producción jurisdiccional y las dificultades que imposibilitan su adecuado funcionamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Oficios Circulares Nros. 008 y 009-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fechas 2 de setiembre y 20 de octubre de 2015, respectivamente.

Artículo Undécimo.- Los jueces de los juzgados evaluados en el presente informe deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Duodécimo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 46% de su estándar, en especial el 1º, 2º y 4º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Ate; así como el 3º Juzgado Civil Permanente y 6º Juzgado de Paz Letrado Permanente, ambos del distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuyos niveles resolutivos han sido el 40%, 45%, 37%, 22% y 38%, respectivamente, porcentajes menores a los registrados por sus homólogos transitorios, quienes los apoyan, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Décimo Tercero.- Las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones. (Ver Anexo B)

Artículo Décimo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores, deberán tener presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Décimo Quinto.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de

expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Décimo Sexto.- Establecer que los jueces supernumerarios que sean removidos en las Cortes Superiores de Justicia a causa del bajo nivel resolutivo del órgano jurisdiccional a su cargo, no sean considerados para ocupar otro órgano jurisdiccional transitorio o permanente, previo informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la respectiva Corte Superior. En el caso de tratarse de jueces provisionales con bajo nivel resolutivo, el Presidente de la respectiva Corte Superior deberá considerar la conclusión de dicha provisionalidad, previo informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura respecto a las razones y motivos del bajo nivel resolutivo, debiendo tomarse en cuenta dicho antecedente para efecto de las posteriores promociones a órganos jurisdiccionales de instancia superior.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1315301-5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 346-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios Nros. 704 y 784-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informes Nros. 122 y 129-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resoluciones Administrativas N° 212-2015-CE-PJ, N° 240-2015-CE-PJ y N° 271-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiendo, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Segundo. Que por Oficios Nros. 704 y 784-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno los Informes Nros. 122 y 129-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través de los cuales informa lo siguiente:

a) El Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura, tiene una carga procesal conformada por las especialidades civil, familia y laboral, razón por la cual sería pertinente efectuar el cambio de su denominación como Juzgado Civil de la misma provincia.

b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicita mediante Oficio N° 198-2015-EST-P-CSJAR/PJ, la conversión del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa como Juzgado de Trabajo Permanente con subespecialidad contencioso administrativo, con la finalidad que continúe conociendo

los procesos de liquidación hasta su culminación. Al respecto, este órgano jurisdiccional, encargado de la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636, registró al mes de agosto del presente año una carga procesal de tan solo 332 expedientes, alcanzando así un bajo nivel resolutorio, ya que en ocho meses resolvió 110 expedientes, presentando así un avance del 41%, respecto a su meta establecida en 270 expedientes anuales.

De otro lado, el 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de Arequipa y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, encargados de tramitar procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, registraron al mes de agosto del presente año una carga inicial de 4,189 expedientes, equivalente al 35% de la carga procesal proyectada para el presente año, ascendente a 11,994 expedientes, producto de un bajo nivel resolutorio de años anteriores; sin embargo, al referido mes lograron resolver 5,231 expedientes, por lo que su avance real del 80% en promedio resultó muy bueno, frente al avance ideal del 64% con respecto al estándar.

Por tal motivo, considerando que los Juzgados de Trabajo de Arequipa encargados de tramitar procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, registran elevada carga inicial y muy buen nivel resolutorio, y que además su carga procesal proyectada promedio de 2,399 expedientes, superaría la carga procesal máxima de 2,210 expedientes, se justificaría que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, en adición a sus funciones, asuma el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, el cual tendrá turno cerrado y continuará con la liquidación de procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, hasta su culminación.

c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco solicitó mediante Oficio N° 1502-2015-CSJHN/PJ, la prórroga de la Sala Civil Transitoria de la Provincia de Huánuco con la finalidad de continuar apoyando en la descarga de la Sala Civil Permanente de la misma provincia, sustentando su solicitud en la sobrecarga procesal que presenta dicha Sala Superior. Al respecto, el referido órgano jurisdiccional tiene proyectado al mes de diciembre 2015 un ingreso de 2,728 expedientes aproximadamente, cifra que superaría la carga procesal máxima de 2,550 expedientes anuales establecida para un Sala Civil, por lo que al ser evidente el requerimiento de un órgano jurisdiccional para apoyar en la descarga de dicha especialidad, se dispuso en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 276-2015-CE-PJ de fecha 11 de setiembre de 2015, la conversión a partir del 1 de octubre del presente año, de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, en Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la cual apoyará con turno abierto a la Sala Civil Permanente de Huánuco, con la misma competencia territorial que las Salas Civiles de Huánuco.

De otro lado, mediante Oficio N° 10360-2015-P-CSJLN-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita la implementación de una Sala Civil Transitoria en Independencia a efectos de que apoye en la descarga de la Sala Civil Permanente del mismo distrito y en adición de sus funciones a la Sala Laboral Permanente de Independencia, considerando que ambas se encuentran en situación de sobrecarga procesal.

Al respecto, resulta necesario señalar que por Resolución Administrativa N° 427-2014-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2014, se dispuso convertir la 1° Sala Civil Permanente de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en Sala Laboral Permanente de Independencia, en adición de funciones Sala de Familia de Independencia, la cual tendrá competencia en procesos laborales bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo, procesos contenciosos administrativos laboral-previsional, liquidación de procesos bajo la antigua Ley Procesal de Trabajo, y procesos de Familia y por otro lado, se dispuso modificar la denominación de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia como Sala Civil Permanente de Independencia, la cual atenderá los procesos en materia civil, comercial, constitucional y

contencioso administrativo.

En ese sentido, conforme a la información estadística correspondiente al período de enero a agosto del presente año, se observa que la Sala Civil Permanente de Independencia atiende procesos en materia civil, familia y laboral (Ley N° 26636 y Nueva Ley Procesal de Trabajo), la cual tiene proyectado al mes de diciembre del presente año un nivel de ingresos de aproximadamente 2,687 expedientes, con lo cual se superaría la carga procesal máxima de 2,550 expedientes anuales establecida para un Sala Civil, evidenciándose una situación de sobrecarga, razón por la cual se requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional adicional. De igual manera, la Sala Laboral Permanente de Independencia viene atendiendo actualmente los procesos en materia civil, familia y laboral (Ley N° 26636 y Nueva Ley Procesal de Trabajo), teniendo proyectado al mes de diciembre del presente año un nivel de ingreso de aproximadamente 3,528 expedientes, lo cual superaría la carga procesal máxima de 3,273 expedientes anuales para esta Sala Laboral, que en adición de funciones actúa como Sala de Familia, por lo que se encontraría en una situación de sobrecarga, requiriéndose del apoyo de un órgano jurisdiccional adicional.

Por tal motivo, considerando la sobrecarga procesal que afrontarán la Sala Civil y la Sala Laboral del Distrito de Independencia, y que por otro lado, la Sala Civil Transitoria de Huánuco registra al mes de agosto del presente año, una carga pendiente de tan sólo 124 expedientes, se recomienda la reubicación de esta Sala Superior Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Sala Civil Transitoria de Independencia. De igual modo, se recomienda redistribuir a la Sala Civil Transitoria de Independencia la carga procesal pendiente en materia civil de la Sala Laboral Permanente del Distrito de Independencia; y que la carga pendiente en materia laboral y familia de la Sala Civil Permanente del distrito de Independencia sea redistribuida a la Sala Laboral Permanente del mismo distrito, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 427-2014-CE-PJ.

d) El Distrito de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuenta con cuatro Juzgados Penales (dos permanentes y dos transitorios), los cuales al proyectar sus ingresos al mes de diciembre del presente año, registrarían en promedio ingresos de 243 expedientes, cifra que se encontraría muy por debajo del estándar de 500 expedientes anuales, establecidos para un órgano jurisdiccional de esta especialidad; de estos órganos jurisdiccionales, se tiene que el 1° y 2° Juzgados Penales Transitorios de Lurigancho registraron al mes de agosto del presente año muy bajo avance del 28% y 24%, respectivamente, respecto al avance ideal del 64%.

De otro lado, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho al mes de agosto del presente año, registró ingresos por 821 expedientes, los cuales al proyectarse al mes de diciembre próximo, ascenderían a 1,245 expedientes, cifra que superaría la carga máxima de 1,020 expedientes anuales para un Juzgado Civil, evidenciando una situación de sobrecarga procesal, razón por la cual se requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional temporal para apoyar en la descarga procesal de expedientes de materia civil; por lo que se recomienda convertir el 2° Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho como 2° Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, a fin de apoyar en la descarga del Juzgado Civil Transitorio existente en dicho distrito.

e) Por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ, se dispuso renombrar a partir del 1 de diciembre de 2015 los Juzgados Mixtos Permanentes de las Provincias de Bagua y Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, como Juzgados Civiles Permanentes de dichas provincias. Al respecto, se considera conveniente precisar que la competencia funcional de ambos juzgados seguirá siendo la misma.

f) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado mediante Oficio N° 199-2015-EST-P-CSJAR/PJ, la especialización en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, convirtiendo el 1° y 2° Juzgados Mixtos de Paucarpata como 1° y 2° Juzgados Civiles del

mismo Módulo Básico de Justicia; así como la conversión del 3º Juzgado Mixto y el Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, como 1º y 2º Juzgados de Familia del referido Módulo Básico de Justicia (ambos de carácter permanente); o en su defecto se amplíe la vigencia de funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata.

Al respecto, el Distrito de Paucarpata cuenta con tres Juzgados Mixtos Permanentes, los cuales atienden procesos en materia civil, familia y laboral tanto con la antigua Ley Procesal del Trabajo como con la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Por otro lado, el 1º, 2º y 3º Juzgados Mixtos Permanentes de Paucarpata tendrían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 4,706 expedientes, registrándose el mayor ingreso de expedientes en materia civil con 2,459 expedientes equivalente al 52%, seguida de 2,015 expedientes en materia familia, equivalente al 43%, siendo los de menor ingreso los registrados en materia laboral, cuya carga procesal con la Nueva Ley Procesal del Trabajo es de 125 expedientes (3%) y 107 expedientes con la antigua Ley Procesal del Trabajo (2%); por lo que al ser evidente que la carga procesal proyectada en materia civil y familia de los Juzgados Mixtos Permanentes de Paucarpata supera ampliamente la carga procesal máxima de 1,020 y 1,360 expedientes, correspondientes a un juzgado civil y un juzgado de familia ubicados fuera de sede, se requeriría por lo menos dos juzgados civiles y como máximo dos juzgados de familia para atender la carga actual en dichas materias.

De igual manera, cabe mencionar que el Distrito de Paucarpata cuenta actualmente con un Juzgado de Familia Transitorio, el cual apoya en la descarga procesal en dicha materia y siendo que los Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de Paucarpata no tramitan procesos en materia penal, no correspondería su denominación como juzgados mixtos, y considerando que la carga procesal en la materia civil y familia es relevante, se recomienda su especialización a juzgados civiles y familia.

g) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado mediante Oficio N° 196-2015-EST-P-CSJAR/PJ, la reubicación del Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de Cerro Colorado (fuera de sede), al Distrito de Arequipa (sede de Corte Superior).

Al respecto, el Juzgado de Trabajo Permanente de Cerro Colorado, encargado de tramitar los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, registró al mes de agosto del presente año 170 expedientes ingresados, registrando a dicho mes una carga pendiente de 222 expedientes. Por otro lado, el 1º, 2º, 7º Juzgados de Trabajo Permanente y 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, ubicados en Sede de Corte Superior, también se encargan de tramitar los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y proyectan una carga procesal al mes de diciembre de 2,916 expedientes, con lo cual el promedio de carga por órgano jurisdiccional sería de 729 expedientes, cantidad superior al estándar establecido para esta especialidad de 700 expedientes.

Asimismo, conforme a la información remitida por la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se tiene conocimiento que los Juzgados de Trabajo ubicados en sede de Corte Superior se encuentran con audiencias señaladas hasta el mes de diciembre del año en curso. Además, considerando que la distancia del Distrito de Cerro Colorado al Distrito de Arequipa es de 5 kilómetros aproximadamente, a un costo de un nuevo sol en transporte público y que al mes de agosto el Juzgado de Trabajo de Cerro Colorado registró un nivel de ingreso de 170 expedientes, que representa el 56% de los ingresos promedio a los juzgados de trabajo ubicados en sede de Corte Superior (302), se justificaría la reubicación del Juzgado de Trabajo Permanente de Cerro Colorado, el cual sería incorporado al Módulo Corporativo Laboral.

De igual manera, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa propone que de ser aceptada su propuesta de reubicación del Juzgado de Trabajo de Cerro Colorado a sede de Corte Superior, este órgano

jurisdiccional conjuntamente con el 1º, 2º y 7º Juzgado de Trabajo Permanente de Arequipa, asuman la carga pendiente en trámite y ejecución correspondiente a procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de los Juzgados Mixtos y/o Especializados ubicados en la periferia. Al respecto, se observa que los juzgados especializados de la provincia de Arequipa, al mes de agosto del presente año, registran carga pendiente de aproximadamente 107 expedientes en trámite y 16 expedientes en estado de ejecución, los mismos que podrían ser atendidos por los Juzgados de Trabajo de Arequipa, ubicados en la sede de Corte Superior, por lo que se considera viable la centralización de la carga procesal en materia laboral subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo en la provincia de Arequipa, a fin de coadyuvar la celeridad en el trámite de los mismos.

h) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca dispuso a través de la Resolución Administrativa N° 251-2015-P-CSJCA-PJ, que a partir del 1 de setiembre de 2015, la Central de Distribución General asigne de forma aleatoria y equitativa demandas nuevas que ingresen entre el 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles Permanentes y el Juzgado Civil Transitorio de Cajamarca.

Al respecto, los tres Juzgados Civiles Permanentes de Cajamarca registraron al mes de agosto del presente año, elevada carga inicial ascendente a 1,656 expedientes, producto de un bajo nivel resolutivo de expedientes en años anteriores, la cual representa el 64% del total de la carga procesal, razón por la cual se recomienda que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1, párrafo a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, el 1º y 2º Juzgado Civil Permanente de Cajamarca remitan 300 y 100 expedientes, respectivamente, al Juzgado Civil Transitorio de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

De igual manera, resulta necesario aclarar que el Juzgado Civil Transitorio de Cajamarca debe tener turno cerrado en vista que cumple una función de descarga procesal en apoyo a los juzgados civiles permanentes de Cajamarca; por lo que se debe dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 251-2015-P-CSJCA-PJ.

i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado mediante Oficio N° 033-2015-CDPJ-CSJLL-PJ, la redistribución de los expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636, provenientes del Juzgado Civil y del 1º Juzgado de Trabajo de la provincia de Ascope, hacia el 2º Juzgado de Trabajo de la referida provincia, teniendo en cuenta que este último se encarga del trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales así como de la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636. Asimismo, con Oficio N° 036-2015-CDPJ-CSJLL-PJ, el Presidente de la referida Corte Superior informa que la carga procesal al amparo de la Ley N° 26636, con que cuentan el Juzgado Civil y el 1º Juzgado de Trabajo de la Provincia de Ascope, al mes de agosto del presente año es de 194 y 830 expedientes respectivamente, estando incluidas dentro de dichas cifras los expedientes en trámite y ejecución.

Por tal motivo, se considera conveniente acceder al pedido efectuado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el sentido que tanto el Juzgado Civil como el 1º Juzgado de Trabajo de Ascope, remitan la carga en estado de trámite y ejecución hacia el 2º Juzgado de Trabajo de Ascope.

j) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes solicitó a través de los Oficios Nros. 836 y 840-2015-P-CSJTU-PJ, la modificación de las Resoluciones Administrativas Nros. 225-2015-CE-PJ y 067-2015-P-CE-PJ, en el sentido de que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tumbes, el actual Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes pase a denominarse Juzgado Permanente de Derecho Público de Tumbes, el cual se encargaría de tramitar los procesos constitucionales y contenciosos administrativos distintos a la especialidad laboral en todo el Distrito Judicial de Tumbes, reiterándose dicha solicitud con Oficio N° 894-2015-P-CSJTU/PJ.

Al respecto, conforme a la Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2015 y

publicada el 14 de octubre del presente año, se creó el 2º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual tramitará en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el marco de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Tumbes. Asimismo, mediante Oficio N° 907-2015-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, considera necesario que el Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes, implementado mediante Resolución Administrativa N° 225-2015-CE-PJ, continúe atendiendo el trámite de los procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, así como la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, conservando su competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes; por lo que al concordar con dicha opinión, se considera conveniente desestimar el pedido efectuado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Tercero. Que el artículo 82º, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1193-2015 de la Quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar a partir del 1 de noviembre de 2015 el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

• 2º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

• Sala Civil Transitoria - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

• Juzgado de Trabajo Transitorio - Chincha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

• Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

• 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Santa y Casma

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

• Juzgado de Familia Transitorio - Ventanilla

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

• 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016, el 2º Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, en 2º Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2015, el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de

Cerro Colorado como 8º Juzgado de Trabajo Permanente de Arequipa (sede de Corte Superior), Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual continuará con su actual competencia funcional para el trámite de los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y deberá ser incorporado dentro del Módulo Corporativo Laboral, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2015, la competencia territorial del 1º, 2º, 7º y 8º Juzgados de Trabajo Permanentes así como del 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en toda la Provincia de Arequipa.

Artículo Quinto.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2016, la Sala Civil Transitoria de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte como Sala Civil Transitoria de Independencia.

Artículo Sexto.- Renombrar a partir del 1 de diciembre de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- El 1º Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este como Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho de la misma Corte Superior.

- El Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este como 1º Juzgado Civil Transitorio de la misma Corte Superior.

Artículo Séptimo.- Renombrar, a partir del 1 de diciembre de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

- El 1º Juzgado Mixto Permanente de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, como 1º Juzgado Civil Permanente de Paucarpata de la misma Corte Superior.

- El 2º Juzgado Mixto Permanente de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, como 2º Juzgado Civil Permanente de Paucarpata de la misma Corte Superior.

- El 3º Juzgado Mixto Permanente de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado de Familia Permanente de Paucarpata de la misma Corte Superior.

Artículo Octavo.- A partir del 1 de diciembre de 2015, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, en adición de sus funciones, asumirá el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, el cual tendrá turno cerrado, continuando con su labor liquidadora de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636 hasta su culminación.

Artículo Noveno.- Desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto al cambio de denominación del actual Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes como Juzgado Permanente de Derecho Público de Tumbes.

Artículo Décimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, La Libertad, Lima Este y Lima Norte, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 3º, 4º, 5º y 6º Juzgados de Trabajo de la Provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria la cantidad de 800 expedientes, que al 30 de noviembre de 2015 no se encuentran expeditos para sentenciar de la denominada "carga inicial", al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

b) Que la Sala Civil Transitoria de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, resuelva antes del 31 de diciembre de 2015 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar, así como aquellos en los que se haya fijado fecha para la vista de causa hasta el 30 de noviembre de 2015; debiendo redistribuir a

la Sala Civil Permanente y a la Sala Mixta Permanente de Huánuco, el resto de la carga procesal, incluyendo la que se encuentre pendiente de sentenciar al 31 de diciembre de 2015.

c) Que la Sala Civil Permanente del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita a la Sala Laboral Permanente del mismo distrito, la carga procesal pendiente en materia de familia y laboral (Ley N° 26636 y Nueva Ley Procesal de Trabajo) que al 30 de noviembre de 2015 no se encuentre expedida para sentenciar ni se haya fijado fecha para la vista de causa.

d) Que la Sala Laboral Permanente del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita a la Sala Civil Transitoria del mismo distrito, la carga procesal pendiente en materia civil que al 31 de diciembre de 2015 no se encuentre expedida para sentenciar ni se haya fijado fecha para la vista de causa.

e) Que el 2° Juzgado Civil Transitorio (Ex 2° Juzgado Penal Transitorio) del Distrito de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este redistribuya de forma equitativa y aleatoria la carga pendiente que tenga al 30 de noviembre de 2015, al 1° y 2° Juzgados Penales del Cono Este Chosica y al Juzgado Penal Transitorio (Ex 1° Juzgado Penal Transitorio) del mismo distrito y Corte Superior.

f) Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes (Ex 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes) del Distrito de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuyan la carga procesal pendiente en materia familia que al 30 de noviembre de 2015 no se encuentren expedida para sentenciar, al Juzgado de Familia (Ex 3° Juzgado Mixto Permanente) del Distrito de Paucarpata de la misma Corte Superior.

g) Que el Juzgado de Familia (Ex 3° Juzgado Mixto Permanente) del Distrito Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya de forma equitativa y aleatoria la carga procesal pendiente en materia civil que al 30 de noviembre de 2015 no se encuentre expedida para sentenciar, entre el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes (Ex 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes) del Distrito Paucarpata de la misma Corte Superior.

h) Que el 1° Juzgado de Trabajo y Juzgado Civil de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitan al 2° Juzgado de Trabajo de la misma provincia, los expedientes pendientes que al 30 de noviembre de 2015, no se encuentren expedidos para sentenciar, así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

i) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Jacobo Hunter, el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes (Ex 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes) del Distrito de Paucarpata y el 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de Mariano Melgar, todos de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitan la carga procesal pendiente en trámite, correspondiente a procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que al 30 de noviembre de 2015 no se encuentren expedidos para sentenciar, así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, al 8° Juzgado de Trabajo Permanente de Arequipa, de la misma Corte Superior.

Artículo Undécimo.- El 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca deberán remitir 300 y 100 expedientes, respectivamente, al Juzgado Civil Transitorio de Cajamarca de la misma provincia y Corte Superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1, párrafo a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

Artículo Duodécimo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 251-2015-P-CSJCA-PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y precisar que el Juzgado Civil Transitorio de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, tendrá turno cerrado en virtud a su función de órgano jurisdiccional de descarga procesal.

Artículo Décimo Tercero.- Precisar que los Juzgados Mixtos Permanentes de las Provincias de Bagua y Utcubamba, ambos de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, renombrados como Juzgados Civiles Permanentes de las mismas provincias, conforme

a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ, continúen con su actual competencia funcional para el trámite de los procesos en materia civil, familia y laboral.

Artículo Décimo Cuarto.- Las reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios se efectuarán con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario.

Artículo Décimo Quinto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Huánuco, La Libertad, Lima Este y Lima Norte; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Décimo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de involucradas en la presente resolución, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1315301-6

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan a profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 347-2015-CG

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTO; la Hoja Informativa N° 00030-2015-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta a veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional (en adelante "la Directiva"), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG,

establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las entidades que se indica en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	AYME VEGA CARMEN BETSABE	09635926	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
2	KAZAKOS SALAZAR MARCOS	08223927	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
3	VALENZUELA ANTICH PAUL FERNANDO	07728236	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
4	YUPANQUI TORRES ELVIA MARLENE	25749189	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	CHAVEZ ROSALES JADE RUTH	22486203	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
2	MALLQUI OSORIO BENIGNO GREGORIO	08864855	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
3	MORI HIDALGO RICARDO	08520562	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
4	YUPANQUI TORRES ELVIA MARLENE	25749189	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo Sexto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que

correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1315304-1

MINISTERIO PUBLICO

Trasladan plazas de fiscales y despacho fiscal, convierten fiscalía, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan, nombran, aceptan renuncia y dejan sin efecto nombramiento de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5895-2015-MP-FN

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010, se dispuso, entre otros, la creación de catorce (14) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el Distrito Fiscal de Lima, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, para las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima.

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales creadas con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010.

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012, se prorrogó por 60 días contados a partir del 01 de enero de 2012, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011.

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2011-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012.

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2011-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012.

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012.

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013.

Por otro lado, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17

de julio de 2015, se creó el Distrito Fiscal de Ventanilla, con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú, así mismo, se dispuso la creación de Despachos Fiscales, los cuales entrarán en funcionamiento luego de que el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice la transferencia financiera, para su implementación.

Asimismo, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, se creó el Distrito Fiscal de Lima Este, y a su vez, se dispuso la creación de Despachos Fiscales los cuales también entrarán en funcionamiento luego de que el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice la transferencia presupuestal, para su implementación.

Siendo ello así, mediante Oficio N° 3309-2015-MP-FN-PJFSDJLE, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, solicita se disponga el apoyo del personal Fiscal para el Pool de Fiscales de Distrito Fiscal, en virtud al pedido efectuado por los Fiscales Provinciales de Santa Anita, la cual se basa en la elevada carga laboral que afrontan.

Del mismo modo, mediante Oficio N° 3157-2015-MP/FN/PJFS/DFLS, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, también solicita se disponga el apoyo del personal Fiscal del Distrito Fiscal de Lima a su Distrito Fiscal, debido a la alta incidencia delictiva que se registra, así como el incremento de la carga laboral ante la incorporación del Distrito de Chorrillos a su jurisdicción.

Que, a la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, no ha autorizado la transferencia financiera, para la implementación de los Despachos Fiscales creados en los Distritos Fiscales de Ventanilla y Lima Este; lo que ocasiona que dichos Distritos Fiscales no pueda brindarse un adecuado servicio Fiscal.

Que, las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan en la actualidad con dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales permanentes y un (01) Fiscal Adjunto Provincial transitorio; por lo que, considerando lo expuesto por los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales antes señalados, y las creaciones de nuevos Despachos, dada la urgencia y necesidad del servicio, se debe brindar el apoyo correspondiente, de manera temporal.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto necesario para crear en el presente año plazas fiscales, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento de los Distritos Fiscales de Lima Sur, Lima Este y Ventanilla, en beneficio de los justiciables.

En ese sentido, por necesidad de servicio, se debe expedir el resolutivo correspondiente, disponiendo el traslado temporal de las catorce (14) plazas, de Fiscales Adjuntos Provinciales en el Distrito Fiscal de Lima, con carácter transitorio, para las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010, prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2015, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015, a los Distritos Fiscales de Callao, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015; no obstante, considerando que a la fecha, el Distrito Fiscal de Ventanilla, no se encuentra implementado, deberá de ser el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, quien adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, de las Fiscalías

Provinciales Civiles de Lima, con carácter transitorio, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Trasladar cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, con carácter transitorio, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Trasladar cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, con carácter transitorio, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales del Callao, Distrito Fiscal de Callao, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015, para dar atención a la carga laboral que afronta el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Trasladar tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, con carácter transitorio, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Quinto.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5897-2015-MP-FN

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO:

El oficio N° 6019-2015-MP-PJFS-DF-PUNO, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, propone el traslado de un Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, integrado por un Fiscal Provincial y dos Fiscales Adjuntos Provinciales, a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, en virtud a que ésta última Fiscalía registra alta carga laboral y cuenta con menor personal Fiscal.

Que, con oficio N° 566-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, formula opinión favorable respecto al traslado de una plaza de Fiscal Provincial y dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román hacia la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, con la finalidad de homogenizar la cantidad de personal Fiscal que deben contener ambas Fiscalías.

Estando a lo expuesto, con el objeto de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos

en trámite sean atendidos en forma oportuna y asimismo permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, resulta necesario expedir el resolutivo correspondiente, que disponga el traslado de una plaza de Fiscal Provincial y dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, hacia la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar un Despacho Fiscal, integrado por un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, ambos con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, así como el personal administrativo asignado a dicho Despacho.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, conforme a lo establecido en el Artículo 77°, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Virginia Luz Macedo Huacasi, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 318-2015-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Manuel Salinas Cuadros, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3981-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Marcos Germán Ramos Zapana, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5147-2014-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2014.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Virginia Luz Macedo Huacasi, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Juan Manuel Salinas Cuadros, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Marcos Germán Ramos Zapana, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5898-2015-MP-FN

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO:

El Informe N° 066-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, suscrito por el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 551-2010-MP-FN, de fecha 24 de marzo de 2010, se dispuso la conversión de Despachos de Fiscales, entre ellos, se convirtió la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Cáceres, en Primera Fiscalía Penal de Mariscal Cáceres.

Que, mediante Oficio N° 782-2015-MP-PJFS-SM, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, remite los Informes cursados por el Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales de dicho Distrito Fiscal, por los que solicita la conversión de un Despacho Fiscal de las Fiscalías Penales de Mariscal Cáceres, en una Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en la ciudad de Juanjui, ello a fin de brindar un mejor servicio a los justiciables y evitar la impunidad de aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos, propuesta que cuenta con la anuencia de los Fiscales Titulares designados en el referido Despacho Fiscal.

Que, mediante el documento de visto, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, señala que resulta necesario el fortalecimiento del subsistema anticorrupción del Distrito Fiscal de San Martín, para lo cual debe de considerarse la conversión de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Mariscal Cáceres – Juanjui, cuya competencia territorial será las provincias de Tocache, Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia; por lo que, estando a lo señalado en el párrafo precedente y a la alta incidencia del delito de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de San Martín, específicamente en las Provincias mencionadas, y con la finalidad de seguir haciéndole frente, resulta necesario expedir el resolutivo que disponga la conversión de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Mariscal Cáceres – Juanjui, cuya competencia territorial será las provincias de Tocache, Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Mariscal Cáceres – Juanjui, cuya competencia territorial será las provincias de Tocache, Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Alfredo Palacios Montesinos, Fiscal Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 334-2015-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Mijael Alvarado Remigio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5347-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Franklin Enrique Arenas Damián, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4729-2015-MP-FN, de fecha 22 de septiembre de 2015.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Fredy Ethel Jorge Dionicio, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3513-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2013.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Rubén Bartra Sánchez, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4919-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2014.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Julio Rygnner Chávez Loarte, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5313-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Enrique Grandez Ruíz, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5313-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Alan Lozada Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4846-2015-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2015.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Alexander Sergio Arbañil Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3516-2015-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2015.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Belinda María Linares Gómez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5347-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Xavier Castillo Espezua, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2012.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Rodolfo Alva Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 608-2015-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2015.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Martín Roseli Paredes Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3516-2015-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2015.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al doctor Alfredo Palacios Montesinos, Fiscal Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Mariscal Cáceres – Juanjui.

Artículo Décimo Octavo.- Designar al doctor Mijael Alvarado Remigio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Mariscal Cáceres – Juanjui.

Artículo Décimo Noveno.- Designar al doctor Franklin Enrique Arenas Damián, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Mariscal Cáceres – Juanjui.

Artículo Vigésimo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres:

- Fredy Ethel Jorge Dionicio
- Rubén Bartra Sánchez
- Julio Rygnner Chávez Loarte
- Luis Enrique Grandez Ruíz

Artículo Vigésimo Primero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres:

- Alexander Sergio Arbañil Ramos
- Xavier Castillo Espezua
- Martín Roseli Paredes Rodríguez

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres:

- Alan Lozada Pérez
- Belinda María Linares Gómez
- Rodolfo Alva Rodríguez

Artículo Vigésimo Tercero.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor de los Magistrados mencionados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo de la presente Resolución.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Presidencia de

las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5899-2015-MP-FN

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010, se dispuso, entre otros, la creación de catorce (14) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el Distrito Fiscal de Lima, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, para las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima.

Que, mediante el Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la vigencia de las plazas Fiscales señaladas en el párrafo precedente.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de noviembre de 2015, se dispuso el traslado de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur; cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este; cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Callao, Distrito Fiscal de Callao; y, por último el traslado de tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte; todas ellas a partir de la fecha de la publicación de dicha Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario expedir el resolutive respectivo, por el que se adecúen los nombramientos y designaciones de los señores Fiscales que han sido trasladados de manera temporal a los Distritos Fiscales de Callao (Ventanilla), Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

Asimismo, estando a que a la fecha, el Distrito Fiscal de Ventanilla, no se encuentra implementado, deberá de ser el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, quien por el momento disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución citada en el primer párrafo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lourdes Herlinda Salvatierra Arce, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1323-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Edith Josefina Pacora Grados, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito

Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3488-2014-MP-FN, de fecha 25 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Claudia Flores Bolívar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2773-2013-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvana Karina Espinoza Ríos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2395-2013-MP-FN, de fecha 19 de agosto de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eddy Gabriel Elías Moscoso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 211-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Natalia Torres Abarca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5339-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Diana Carolina Morales Hernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5559-2015-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2015.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5596-2015-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Guisell Catherim Ayvar Goicochea, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1034-2011-MP-FN y 288-2012-MP-FN, de fechas 13 de junio de 2011 y 31 de enero de 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rocio Karina Santillán Cerrón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2416-2015-MP-FN, de fecha 03 de junio de 2015.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ernesto Villaizán Pezo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1343-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2010.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gladys Pilar Bendez Cárdenas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1669-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Nelson Humberto García Herrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de

la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3242-2013-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Tania Geovani Torres Kisich, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3541-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Décimo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolas en el Pool de Fiscales de Lima Sur, a las siguientes doctoras:

- Edith Josefina Pacora Grados
- Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, con reserva de su plaza de origen

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolas en el Pool de Fiscales de Lima Este, a las siguientes doctoras:

- Lourdes Herlinda Salvatierra Arce, con reserva de su plaza de origen
- Claudia Flores Bolívar, con reserva de su plaza de origen
- Silvana Karina Espinoza Ríos
- Rocío Karina Santillán Cerrón
- Gladys Pilar Bendezú Cárdenas

Artículo Décimo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Callao, designándolos en el Pool de Fiscales de Callao, a los siguientes doctores:

- Ernesto Villaizán Pezo
- Nelson Humberto García Herrera
- Eddy Gabriel Elías Moscoso, con reserva de su plaza de origen
- Natalia Torres Abarca

Artículo Décimo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolas en el Pool de Fiscales de Lima Norte, a las siguientes doctoras:

- Diana Carolina Morales Hernández, con reserva de su plaza de origen
- Tania Geovani Torres Kisich, con reserva de su plaza de origen
- Guisell Catherim Ayvar Goicochea

Artículo Décimo Noveno.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5901-2015-MP-FN

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual la doctora Yelca Luz Ayala Alfaro, Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, formula su renuncia al cargo, por motivos familiares, con efectividad al 19 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Yelca Luz Ayala Alfaro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4962-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, con efectividad al 19 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5902-2015-MP-FN

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3737-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 17 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual, se pone de conocimiento que la doctora Perla Celeste Olaechea Flores, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, no se ha presentado a juramentar al cargo referido.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5556-2015-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2015, por el cual se nombra a la doctora Perla Celeste Olaechea Flores, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5903-2015-MP-FN

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 202-2015-CNM, de fecha 14 mayo de 2015 y la

Constancia N° 234-2015-AMAG-SPA-PROFA, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima; en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con la Constancia N° 234-2015-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes, ha sido discente regular aprobando el 18° Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Evelin Giuliana García Luna, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4609-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5904-2015-MP-FN**

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado de febrero de 2007, otorgado a la doctora Yanet Del Rosario Guerrero Adrianzén, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente a una candidata en reserva como Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Abancay, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el documento de febrero de 2007, otorgado a la doctora Yanet Del Rosario Guerrero Adrianzén, la Academia de la Magistratura certifica que la referida

Magistrada ha aprobado el “Séptimo Curso de Formación de Aspirantes – Segundo Grupo – Primer Nivel”.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yanet Del Rosario Guerrero Adrianzén, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 035-2015-MP-FN y N° 271-2015-MP-FN, de fechas 09 y 28 de enero de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fidel Pérez Cárdenas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4709-2015-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Fidel Pérez Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Yanet Del Rosario Guerrero Adrianzén, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Abancay.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5905-2015-MP-FN**

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4183-2015-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jorge Enrique Lazo Molina, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de

la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 5906-2015-MP-FN**

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1499-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jorge Luis Céspedes Díez Canseco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 5907-2015-MP-FN**

Lima, 23 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9599-2015-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Eliana Pari Llanos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del

Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315464-11

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan fusión por absorción de la
Empresa de Transferencia de Fondos A.
Serviban S.A. con Western Union Perú S.A.C.**

RESOLUCIÓN SBS Nº 6753-2015

Lima, 6 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por la Empresa de Transferencia de Fondos A. Serviban S.A. (en adelante, la ETF), con fecha 2 de junio de 2015, a fin de que esta Superintendencia autorice la fusión por absorción entre la ETF y Western Union Perú S.A.C. (en adelante, Western Union), actuando la ETF como absorbente y Western Union como absorbida; así como las comunicaciones presentadas con fechas 8 de junio y 10 de julio del presente año, mediante las cuales la ETF remitió información complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Junta General de Accionistas de la ETF y Western Union, ambas celebradas separadamente el 24 de abril de 2015, se aprobó la fusión por absorción entre la ETF y Western Union, así como el proyecto de fusión correspondiente, el aumento de capital social por fusión, el cambio de denominación social y la modificación parcial del estatuto social de la ETF, en virtud de las modificaciones precedentes;

Que, la ETF ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 104 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS W 3082-2011, Y el Reglamento de Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado mediante Resolución N° 1025-2005;

Que, como consecuencia de la fusión, la ETF asumirá a título universal y en acto único, el patrimonio conformado por los bienes, derechos y obligaciones de Western Union, la cual opera como una empresa de recaudación y cobranzas para el pago de bienes y servicios a cuenta de terceros, pero que como producto de la operación de fusión, se extinguirá sin disolverse ni liquidarse;

Que, el nuevo capital social de la ETF como sociedad fusionada se incrementará a la suma de S/. 3 432 164.00, representado por 3 432 164 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas;

Que, en lo que respecta a la modificación de los artículos primero, segundo y quinto del estatuto

social, la ETF ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el procedimiento N° 44 del TUPA de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D", el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Departamento de Análisis de Microfinanzas; y, contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Estudios Económicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la fusión por absorción de la Empresa de Transferencia de Fondos A. Serviban S.A. con Western Union Perú S.A.C., extinguiéndose ésta última sin disolverse ni liquidarse.

Artículo Segundo.- Aprobar en los términos propuestos la modificación de los artículos primero, segundo y quinto del estatuto social de la ETF, a fin de adecuarlo a la nueva cifra del capital social, así como de establecer su nueva denominación social como "Western Union Perú S.A." y modificar el objeto social contenido en su estatuto social. Asimismo, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiéndose insertar en su contenido el texto de esta resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1315056-1

Opinan favorablemente para que el Banco Internacional del Perú - Interbank pueda realizar la emisión de certificados de depósitos negociables a través del programa denominado "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Internacional del Perú S.A.A-Interbank"

RESOLUCIÓN SBS N° 6877-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú S.A.A-Interbank para que se otorgue opinión favorable para la emisión de un programa de certificados de depósito negociables, cuyas características se detallan en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 283, concordando con el artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas bancarias a emitir y colocar certificados de depósito negociables, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá

opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único- Opinar favorablemente para que el Banco Internacional del Perú-Interbank pueda realizar la emisión de certificados de depósito negociables a través del programa denominado "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Internacional del Perú S.A.A.-Interbank", hasta por el monto de USD 200,000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares) o su equivalente en moneda nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1314445-1

Opinan favorablemente para la emisión del "Segundo Programa de Bonos Corporativos del Banco Internacional del Perú - Interbank"

RESOLUCIÓN SBS N° 6878-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú-Interbank para que se otorgue opinión favorable para la emisión de un programa de bonos corporativos, cuyas características se detallan en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 283, concordando con el artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas bancarias a emitir y colocar bonos, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único- Opinar favorablemente para que el Banco Internacional del Perú-Interbank pueda realizar la

emisión de bonos de corporativos a través del programa denominado "Segundo Programa de Bonos Corporativos del Banco Internacional del Perú-Interbank", hasta por el monto de USD 300,000,000.00 (trescientos millones y 00/100 dólares) o su equivalente en moneda nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1314444-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan a servidores en el cargo de Analista Auxiliar Coactivo III

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N.º 001-004-00003608

Lima, 9 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003596 de fecha 6 de octubre de 2015, se autorizó la Quinta Convocatoria del Concurso Público de Méritos N.º 006 para cubrir 2 plazas vacantes correspondientes a la Gerencia de Ejecución Coactiva del SAT, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728;

Que, a través del Memorando N.º 187-092-00019248, recibido el 9 de noviembre de 2015, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que los señores Edwin Augusto Ipanaque Gonzales y Charles Alejandro Medina Palomino han sido seleccionados para ocupar la plaza de Analista Auxiliar Coactivo III (CAP N.º 417 y N.º 420) como resultado del Concurso Público de Méritos N.º 006; por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que los designe en el referido cargo, a partir del 9 de noviembre de 2015;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.º 1698 y modificado por Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar en el cargo de Analista Auxiliar Coactivo III, a partir del 9 de noviembre de 2015, a los siguientes funcionarios:

- Edwin Augusto Ipanaque Gonzales
- Charles Alejandro Medina Palomino

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA
Jefa (e) del Servicio de Administración Tributaria

1315084-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que autoriza realizar sorteo público denominado "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 453/MC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N.º 003-CRFAT/MC, de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Administración Tributaria que propone al pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza referido al sorteo público tributario denominado: "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA" para los contribuyentes del distrito de Comas a realizarse el miércoles 30 de Diciembre de 2015, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Rentas, en su Informe N.º 118-2015-GR-MDC, indica que, con el propósito de coadyuvar a reducir el grado de morosidad de los tributos municipales así como estimular a los contribuyentes que cumplen con el pago de sus obligaciones tributaria, es conveniente que el Concejo Municipal autorice la realización de un sorteo público tributario para el 30 de Diciembre de 2015 que premie a los contribuyentes puntuales, en aplicación de la política de la actual gestión, de estimular a los contribuyentes por la responsabilidad en el pago puntual de tributos y premiar a aquellos que honran sus deudas tributarias de forma oportuna;

Que, sobre la propuesta presentada, se tiene el Informe N.º 865-2015-GPPR/MC emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en el que se indica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria



en la partida específica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, en el rubro Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, por lo que la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su Informe N° 316-2015-GAJ/MC se pronuncia por la viabilidad de aprobar la Ordenanza propuesta, en mérito a lo cual la Comisión de Rentas, Fiscalización y Administración Tributaria dictamina por la aprobación de la Ordenanza propuesta y;

Estando a lo expuesto, conforme al Dictamen de visto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA REALIZAR SORTEO PUBLICO NAVIDEÑO "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA"

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de un sorteo público denominado "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA" para los contribuyentes del distrito de Comas, a realizarse el día miércoles 30 de Diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR para el sorteo descrito en el primer Artículo el otorgamiento del siguiente premio:

Premios:

- 1er Premio: 01 Furgoneta Doble Cabina
- 2do Premio: 01 Carguero (Vehículo de carga)
- 3er al 52vo. Premio: 01 Canasta

Artículo Tercero.- DETERMINAR que son contribuyentes hábiles para participar en el sorteo público, descrito en el primer artículo, todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Distrito de Comas, conforme al siguiente detalle:

a) Los contribuyentes que al 31 de marzo de 2015, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, incluyendo la totalidad del periodo fiscal 2015 (deuda cero), tienen derecho a 06 cupones.

b) Los contribuyentes que entre el 01 de abril de 2015 al 30 de Setiembre de 2015, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, incluyendo la totalidad del periodo fiscal 2015 (deuda cero), tienen derecho a 05 cupones.

c) Los contribuyentes que entre el 01 de Octubre de 2015 al 30 de Diciembre de 2015, cancelen y estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines (deuda cero), tienen derecho a 04 cupones (los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 30.12.2015, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día).

d) Los contribuyentes que al 30 de Diciembre de 2015, se encuentren al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines (no deuda cero), tienen derecho a 02 cupones (los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 30.12.2015, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día).

e) Los pensionistas que al 30 de setiembre de 2015 no registren deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y gastos administrativos del impuesto predial (deuda cero), tienen derecho a 02 cupones.

f) Los pensionistas que entre el 01 de octubre al 30 de Diciembre de 2015 no registren deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y gastos administrativos del impuesto predial (deuda cero), tienen derecho a 01 cupón. (Los pensionistas que cancelen sus deudas el mismo 30.12.2015 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas).

Artículo Cuarto.- Excepcionalmente, para el sorteo descrito en el primer Artículo, también se harán acreedores de cupones los contribuyentes que optaron por fraccionar sus deudas en los casos siguientes:

a) Los contribuyentes que al 30 de Setiembre de 2015, cancelen por adelantado la totalidad de sus cuotas fraccionadas de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 02 cupones.

b) Los contribuyentes que al 30 de Diciembre de 2015, estén al día en el pago de sus cuotas fraccionadas de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 01 cupón (Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 30.12.2015 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas).

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las Bases de los sorteos descritos en el primer artículo del presente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Rentas, la organización del sorteo precedentemente descrito, a la Sub. Gerencia de Informática y Estadística la realización de los procesos informáticos e identificación de los contribuyentes y a la Unidad de Comunicación Municipal la difusión del sorteo público aprobado.

Artículo Setimo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar gastos financieros, por el sorteo, hasta por un monto de Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,000.00) destinados a la adquisición de los premios, campaña de difusión, gastos notariales, ministeriales, alquiler de ánforas, regalos sorpresas a los asistentes, movilidad, refrigerios y otros, conforme al presupuesto desagregado que en coordinación con la Gerencia de Rentas presentará con la debida anticipación a la Gerencia Municipal. Asimismo, presentará la rendición de cuentas dentro de los 10 días de haberse realizado el Sorteo.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ejecutar las acciones presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta para la inmediata publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de noviembre del 2015

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1315141-1

Ordenanza que aprueba ampliación de beneficios tributarios a mercados del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 454/MC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 004-2015-CR/FAT/MC, de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Administración Tributaria; el Informe N° 530-2015-SGR-GR/MC de la Sub Gerencia de Recaudación, el informe N° 116-2015-GR/MC, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 317-2015-GAJ-MDC emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41° modificado por el decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante la Ordenanza N° 425-MDC, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el presente ejercicio 2015, manteniéndose las disposiciones técnicas establecidas mediante las Ordenanzas Municipales N° 396-MDC y N° 400-MDC, que establece el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y seguridad Ciudadana para el ejercicio 2014.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 436-MDC, publicada en el diario oficial el Peruano, el 20 de Junio del 2015, se aprobó el otorgamiento de beneficios tributarios para los contribuyentes en la categoría de "Mercados del distrito de Comas", estableciéndose la tasa de rebaja de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015; aplicándose la Tasa de los Arbitrios aprobados para el año 2011.

Que, a la fecha aún existen contribuyentes con el uso de Mercados que mantienen pendientes de pago adeudos por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por cuanto las tasas por arbitrios municipales determinadas para estos contribuyentes, respecto de los ejercicios descritos, son elevadas.

Que, por lo tanto, es pertinente otorgar de manera excepcional la rebaja de los arbitrios correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, tomando como referencia los Arbitrios Municipales fijados para el año 2011, reajustados con el IPC para el año 2012, 2013, 2014 y 2015; respectivamente

Que, mediante los Informes N° 530-2015-SGR-GR/MC de la Sub Gerencia de Recaudación y N° 116-2015-GR/MC, de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 317-2015-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A MERCADOS

Artículo Primero.- Establecer la tasa de rebaja de los Arbitrios Municipales para los Mercados del distrito de Comas por los años 2012, 2013, 2014 y 2015, debiendo reajustarse para el caso, la Tasa de los Arbitrios aprobados para el año 2011 mediante Ordenanza N° 317-MDC, como sigue:

Arbitrio 2012: Tasa de Arbitrio 2011 reajustado con el IPC Ene.-Dic. 2011 (4.74% según el INEI)

Arbitrio 2013: Tasa de Arbitrio 2011 reajustado con el IPC de Ene.-Dic-2011 (4.74% según el INEI) más el IPC de Ene.-Dic. 2012 (2.65% según INEI)

Arbitrio 2014: Tasa de Arbitrio 2011 reajustado con el IPC de Ene.-Dic-2011 (4.74% según el INEI) más el IPC de Ene.-Dic. 2012 (2.65% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2013 (3.08% según INEI).

Arbitrio 2015: Tasa de Arbitrio 2011, reajustado con el IPC de Ene.-Dic-2011 (4.74% según el INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2012 (2.65% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2013 (3.08% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2014 (3.22% según INEI).

Artículo Segundo.- Los beneficios tributarios que se describen en los Artículos precedentes, alcanzan a las deudas en cobranza ordinaria y cobranza coactiva, asimismo a las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago vigente.

Artículo Tercero.- Implementación Difusión y Cumplimiento:

Encargar la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, Secretaría General, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de noviembre del 2015.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1315139-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que establece beneficio especial de regularización de deudas tributarias y administrativas

ORDENANZA N° 194-MDSL

San Luis, 20 de noviembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

VISTO,

En Sesión Ordinaria del 20 de noviembre de 2015 el Informe N° 141-2015-MDSL de la Gerencia de Rentas, el Memorandum N° 200-2015-MDSL/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 350-2015/MDSL/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual recomiendan la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y **otorgan exoneraciones** dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o **exonerar** de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y **excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren**. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también **podrá alcanzar al tributo**;

Que, mediante Informe N° 350-2015/MDSL/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda que el presente proyecto de ordenanza debe ser aprobado en Sesión de Concejo, tal como lo dispone el inciso 8, 9 del artículo 9° y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, para el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos con esta comuna, conviene ampliar y depurar la base tributaria registrada en el Sistema Informático de Rentas y proceder con el debido registro de las transferencias, edificaciones y/o predios;

Estando a lo establecido en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y a lo indicado en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, con el VOTO POR MAYORÍA del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- FINALIDAD

Créase el Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas 2015, dirigido a brindar facilidades de pago a los administrados, contribuyentes y/o obligados tributarios en toda la jurisdicción del Distrito de San Luis, que durante la vigencia de la presente norma presenten obligaciones pendientes de pago de deudas tributarias y administrativas cuya cobranza se encuentren en la vía ordinaria o coactiva en los casos en los que no se haya trabado medida cautelar.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

El Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas 2015 permite los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de reajustes e intereses moratorios generados por deudas vencidas de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 y años anteriores.

b) Condonar las Multas Tributarias emitidas con sus respectivos reajustes e intereses generados, siempre que se haya pagado o subsanado la obligación que les dieron origen. De ser el caso quedaran automáticamente sin efecto los respectivos Valores de cobranza (Orden de Pago o Resoluciones de Determinación) emitidos por tales conceptos en el estado en que se encuentren.

c) Condonar los Gastos y Costas Procesales en la cancelación de obligaciones tributarias en proceso de cobranza coactiva.

d) Otorgar un descuento por condonación del Monto Insoluto Adeudado de Arbitrios Municipales de acuerdo a la siguiente escala:

PERIODO ADEUDADO	2014	2013	2012	2011	2010 Y AÑOS ANTERIORES
DESCUENTO	30%	40%	50%	60%	70%

Artículo Tercero.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS (NO TRIBUTARIOS)

Condonación de Multas Administrativas (No Tributarias) pendientes de cancelación, emitidas y generadas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza cualquiera sea el estado en que se encuentren, excepto aquellas sobre las cuales se haya trabado medida cautelar.

a) Condonar los Gastos y Costas procesales e intereses generados en la cancelación de Multas No Tributarias en situación de cobranza coactiva.

b) Otorgar un descuento por condonación al Pago de Multas No tributarias de acuerdo a la siguiente escala:

AÑO DE EMISIÓN DE MULTA	2015	2014 y 2013	2012 y 2011	2010 y AÑOS ANTERIORES
DESCUENTO	70%	70%	70%	80%

Artículo Cuarto.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse a la presente ordenanza aquellos contribuyentes que hayan realizado Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza, obteniendo los siguientes beneficios:

a) Condonación del reajuste e interés del fraccionamiento de las cuotas pendientes de pago, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda pendiente de pago.

b) Considerando que las cuotas pendientes de cancelación, no incluyen adeudos por concepto de Arbitrios Municipales -conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 17 de agosto de 2005 - el beneficio sólo alcanza a las cuotas o parte de ellas referidas a adeudos por Impuesto Predial.

c) Podrá ser materia de fraccionamiento el saldo pendiente de cancelación por Multas Administrativas (No tributarias).

Los contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad de su deuda insoluta podrán realizar Convenio de Fraccionamiento hasta en 12 cuotas pagando una Cuota Inicial no menor al 30% de su deuda o ésta no podrá ser inferior a S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 nuevos soles).

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) para personas naturales y S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 nuevos soles) para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, en la vía ordinaria o coactiva, deberán adjuntar los siguientes requisitos:

a) Copia de DNI fedateado.

b) Recibo de pago de la cuota inicial.

c) Vigencia de Poder para personas jurídicas y carta poder simple para personas naturales, no mayor a 01 mes desde la fecha de emisión, en caso de representación.

Artículo Quinto.- REQUISITOS

Los Administrados podrán acogerse al presente beneficio acreditando los siguientes requisitos:

a) Haberse acogido a cualquiera de las modalidades de pago establecidos en la presente ordenanza y/o haber realizado los pagos indicados.

b) Regularizar mediante Declaración Jurada las modificaciones realizadas en los predios determinadas

o no por acciones de la Sub Gerencia de Fiscalización, o inscribirse como contribuyente (caso omisos).

c) Desistirse formalmente de todo recurso impugnativo o Reclamación que se encuentre en trámite respecto de las obligaciones sujetas al beneficio ante la Administración Tributaria, Tribunal Fiscal o Judicial. En caso que el contribuyente no comunique sobre la impugnación presentada, con la suscripción o beneficio adquirido a través de la presente ordenanza se entenderá haber desistido de su impugnación.

No podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza la obligación asociada a los procedimientos coactivos que hayan sido judicializadas.

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de solicitudes de compensación y/o devolución.

Artículo Sexto.- PRECISIONES DEL BENEFICIO

Implicancias del acogimiento al beneficio otorgado en la presente ordenanza:

a) No limita ni suspende las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria

b) Constituye expreso reconocimiento voluntario de la deuda por lo que no proceden futuras reclamaciones y/o devoluciones por tales conceptos.

c) Ante el incumplimiento de pago de la deuda, luego de culminado el período de Amnistía la Administración Tributaria iniciará los procedimientos de cobranza ordinaria o coactiva del íntegro de la deuda incluyendo los intereses, reajustes, gastos y costas procesales que corresponda.

d) Los adeudos contenidos en valores en proceso de cobranza coactiva en las que se haya trabado medidas cautelares y/o ejecutadas no son materia del presente beneficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza tendrá una vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 19 de diciembre del 2015.

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación y/o prórroga de la presente ordenanza.

Tercera.- APLICACIÓN DE LA NORMA

Los beneficios establecidos en la presente ordenanza no serán aplicables a las Multas Administrativas de procedimientos administrativos sancionadores, referentes a la regularización de edificaciones, que se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29090, modificatorias y su Reglamento D.S. N° 08-2013-VIVIENDA.

Cuarta.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas y sus respectivas Unidades Orgánicas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Informática y Estadística el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1315302-1



Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe